

ÍNDICE

I.1 DEFINICIONES.....	5
I.2 INTRODUCCIÓN	12
I.3 ÁMBITO MATERIAL	13
3.1. Período de Vigencia	13
3.2. Disposiciones Jurídicas Aplicables	13
3.3. Domicilio del Transportista	14
3.4. Tipos de Servicio Disponibles	14
3.5. Responsabilidades del Transportista, Derechos de los Usuarios	14
3.6. STF.....	15
3.7. STI	16
3.8. SAI.....	16
I.4 TARIFAS.....	18
4.1. Tarifas Reguladas	18
4.2. Tarifas del Servicio de Transporte	18
4.2.1. Tarifa de STF	18
4.2.2. Tarifa de STI.....	19
4.2.3. Tarifa de SAI	19
4.2.4. Tarifas Convencionales.....	19
I.5 GAS PARA USO DEL TRANSPORTISTA.....	19
I.6 SOLICITUDES DE SERVICIO Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	20
6.1. Requisitos Generales	20
6.1.1. Paquete Informativo del Usuario.....	22
6.1.2. Garantías Financieras.....	22
6.2. Contrato de Transporte	24
6.2.1. Exigibilidad de Obligaciones	25
I.7 ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN BASE FIRME.....	25
7.1. Asignación de la Capacidad Disponible.....	25
7.2. Temporada Abierta.....	25
7.3. Construcción de Nueva Capacidad a Solicitud de Usuarios.....	26
7.3.1. Determinación de la Viabilidad Técnica y Económica	26
I.8 FACTURACIÓN.....	27
8.1. Fecha de Facturación Mensual	27
8.2. Información para la Facturación.....	27
8.3. Fecha de Pago Mensual	28
8.4. Recursos en el Caso de Mora en el Pago	28
8.5. Ajustes por Pagos en Exceso o Insuficientes, o por Errores de Facturación	28
8.6. Factura Mensual.....	29
8.7. Facturación Mensual de STF	29
8.7.1. Cargo por Uso	29

8.7.2. Cargo por Capacidad	29
8.7.3. Facturación Mínima	29
8.8. Facturación Mensual de STI	30
8.9. Facturación Mensual de SAI	30
8.10. Moneda	30
I.9 CESIÓN DEL CONTRATO	30
9.1. Procedimiento de Cesión a Través del Usuario	31
9.2. Procedimiento de Cesión a Través del Transportista	32
9.3. Obligaciones del Usuario Cedente	33
9.4. Obligaciones del Usuario Cesionario	34
9.5. Disposiciones Referentes a la Cesión Permanente	34
9.6. Servicio de Transporte para el Usuario Cesionario	34
9.7. Facturación y Pago	35
9.8. Cesiones Irregulares	35
I.10 NOMINACIONES	35
10.1. Nominaciones de STF	35
10.1.1. Información Requerida en las Nominaciones	36
10.1.2. Nominación Mensual	37
10.1.3. Nominaciones Diarias de Servicio de Transporte	37
10.1.4. Envío, Recepción y Validación de Nominaciones	39
10.1.5. Afirmación de la Nominación	40
10.1.6. Confirmación de la Nominación	40
10.2. Nominación de STI	41
10.2.1. Asignación del STI	41
10.2.2. Nominación Subsiguiente de STI	42
10.3. Nominación de SAI	42
10.4. Cambios Temporales de los Puntos de Recepción y Entrega	43
I.11 PENALIZACIONES POR CANTIDAD NO AUTORIZADA Y DESBALANCES DE GAS NATURAL	43
11.1. Gas No Autorizado	43
11.2. Desbalances de Gas	44
11.3. Disposiciones Aplicables para Cantidades No Autorizadas y Desbalances de Gas	46
11.4. Redistribución de Penalizaciones	46
I.12 SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN, O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO	46
12.1. Prelación para la Suspensión o la Reducción de los Servicios	46
12.1.1. Prelación en la Suspensión o la Reducción del STF	47
12.1.2. Prelación en la Suspensión o la Reducción del STI	47
12.1.3. Prelación en la Suspensión o la Reducción del SAI	47
12.2. Caso Fortuito o Fuerza Mayor	47
12.3. Suspensión, Restricción o Modificación sin Responsabilidad	48
12.4. Suspensión, Restricción o Modificación por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ..	49
12.5. Suspensión del Servicio por Trabajos Planificados	50
12.6. Suspensión del Servicio por Incumplimiento del Usuario	50

12.7. Bonificación por Fallas o Deficiencias.....	51
I.13 CALIDAD DEL GAS	51
13.1. Poder Calorífico.....	52
13.2. Ausencia de Substancias Indeseables	52
13.3. Incumplimiento Relacionado con las Especificaciones Referentes a la Calidad del Gas	53
I.14 PRESIONES Y TEMPERATURAS DE DISEÑO DEL SISTEMA	53
14.1. Presiones de Recepción y Entrega del Gas	53
14.2. Temperaturas Mínima y Máxima de Diseño	54
I.15 MEDICIÓN	54
15.1. Estaciones de Medición	54
15.2. Equipos de Medición	55
15.3. Estaciones de Medición	55
15.4. Condiciones.....	55
15.5. Período de Medición	55
15.6. Método de Medición	55
15.7. Toma de Muestras	56
15.8. Verificación Especial de los Equipos de Medición.....	56
15.9. Corrección de la Medición.....	56
15.10. Discrepancias de Medición	57
15.11. Conservación de las Lecturas de Medición	57
I.16 MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN	57
16.1. Calibración y Prueba de los Equipos de Medición.....	57
16.2. Propiedad de los Equipos de Medición.....	58
I.17 CAPACIDAD DEL SISTEMA.....	59
17.1. Capacidad de Diseño	59
17.2. Capacidad del Sistema	59
17.3. Capacidad Disponible	60
17.4. Estimación de Requerimientos de Servicio.....	60
17.5. Determinación de Entregas Diarias	61
I.18 RESPONSABILIDAD POR EL GAS NATURAL	61
I.19 INTERCONEXIÓN	62
19.1. Interconexión con el Sistema	62
19.2. Interconexión con Otros Transportistas y Contrato de Balance Operativo.....	62
I.20 OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.....	63
20.1. Obligaciones en Materia de Seguridad	63
20.2. Obligaciones Específicas	64
I.21 QUEJAS, REPORTES, Y EMERGENCIAS.....	64
21.1. Quejas e Incidentes.....	64
21.2. Reporte de Incidentes	65
21.3. Procedimientos de Emergencia	65
I.22 NOTIFICACIONES.....	66

I.23	CONFIDENCIALIDAD	66
I.24	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	67

Apéndice A: Lista de Tarifas

Apéndice B: Formulario de Solicitud de Servicio (FSS)

Apéndice C: Modelo de Contrato para la Prestación de Servicio de Transporte en Base Firme

Apéndice D: Modelo de Contrato para la Prestación de Servicio de Transporte Interrumpible

Apéndice E: Modelo de Contrato para la Prestación de Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible

Apéndice F: Modelo de Contrato para la Cesión Temporal de Capacidad

Apéndice G: Modelo de Contrato para la Cesión Permanente de Capacidad

I.1 Definiciones

A menos que expresamente se indique lo contrario, los términos presentados a continuación tendrán los siguientes significados:

10³m³: 1 000 metros cúbicos.

Año: Período de 365 días consecutivos a partir del primero de Enero, en el entendido, sin embargo, que los años que incluyan el día 29 de febrero consistirán en 366 días consecutivos.

Año Contractual: Período de 12 meses consecutivos, computados desde el primer día de un Mes de Servicio específico.

Btu: Unidad térmica británica. El término “MMBtu” significa un millón de Btu’s.

Caloría: La cantidad de energía necesaria para aumentar la temperatura de un (1) gramo de agua, desde catorce coma cinco grados Centígrados (14.5°C) hasta quince coma cinco grados Centígrados (15.5°C), al nivel del mar.

Cantidad: El contenido de energía de un volumen determinado de Gas Natural.

Cantidad Autorizada: La cantidad relacionada con la porción de la Nominación del Usuario que el Transportista acepta entregar en el Punto de Entrega.

Cantidad de Entrega: La Cantidad de Gas Natural efectivamente entregada por el Transportista al Usuario, o a su cuenta, y recibida por el Usuario, o por su cuenta, en el Punto de Entrega, y que no puede exceder de la Cantidad Autorizada.

Cantidad de Recepción: La Cantidad de Gas Natural efectivamente entregada por el Usuario, o por su cuenta, al Transportista para su recepción en el Punto de Recepción especificado en el Contrato, para su posterior Transporte.

Cantidad Disponible: La cantidad de Gas Natural, con respecto a la Nominación del Usuario, que el Transportista está preparado a entregar en el Punto de Entrega.

Cantidad Máxima Diaria (CMD): La cantidad máxima diaria de Gas, expresada en GJ, especificada en el Contrato, que el Transportista ha acordado transportar diariamente en nombre del Usuario al/los Punto(s) de Entrega especificado(s) en el Contrato, y que excluye el Gas combustible y el Gas perdido o no contabilizado.

Cantidad Máxima Horaria: La 24ava parte de la CMD.

Capacidad Disponible: La diferencia entre la Capacidad de Diseño y toda la Capacidad del Sistema que esté comprometida para satisfacer la demanda efectivamente contratada o reservada por los Usuarios del STF de conformidad con sus Contratos y que no está siendo utilizada.

Capacidad Disponible Horaria: La 24ava parte de la Capacidad Disponible.

Capacidad de Diseño: La capacidad máxima diaria para prestar el servicio en base firme para la cual se diseñó el Sistema.

Capacidad del Sistema: La Capacidad de Diseño, incluyendo las Cantidades necesarias para Gas combustible y otras pérdidas y factores operativos necesarios para la operación del Sistema.

Capacidad Reservada: Es la capacidad máxima de transporte en base firme que el Usuario contrata para uno o varios Trayectos y que el Transportista se obliga a tener disponible a favor del Usuario.

Cargo por Capacidad: La porción de la tarifa , denominada en Pesos por Unidad, basada en la Capacidad Reservada por el Usuario para satisfacer su demanda

Cargo por Uso: La porción de la tarifa definida en Pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Tendrá la definición que se le atribuye en la Cláusula 12.2de estas Condiciones Generales.

Código Civil: El Código Civil Federal, según esté vigente.

Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la prestación del servicio de Transporte de Gas Natural por parte del Transportista.

Contrato de Balance Operativo (CBO): Contrato celebrado entre el Transportista y otros permisionarios que se interconecten al Sistema, que especifica los procedimientos para administrar las variaciones operativas en algún punto de interconexión.

Contrato de SAI: Contrato para la prestación de servicio de aparcamiento en base interrumpible (SAI) a través del Sistema por parte del Transportista.

Contrato de STF: Contrato para la prestación de servicio de Transporte en base firme (STF) a través del Sistema por parte del Transportista.

Contrato de STI: Contrato para la prestación de servicio de Transporte en base interrumpible (STI) a través del Sistema por parte del Transportista.

Contrato de Transporte: Un contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista para la prestación del Servicio de Transporte a través del Sistema.

CRE: La Comisión Reguladora de Energía de los Estados Unidos Mexicanos.

Desbalance de Gas: La diferencia entre (i) la Cantidad de Entrega que el Usuario puede tomar diariamente en el Punto de Entrega, y (ii) la Cantidad de Recepción (ajustada por combustible, precisión en la medición y pérdidas) que el Usuario puede entregar diariamente al Transportista en el Punto de Recepción especificado en el Contrato.

Día: Período de 24 horas consecutivas, que comienza a las 09:00 a.m. y termina a las 09:00 horas del día siguiente, hora de la Ciudad de México. La fecha de referencia para cualquier día será el día calendario en el cual comience el período de 24 horas consecutivas.

Día Hábil: Cualquier día en el cual las instituciones de crédito de los Estados Unidos Mexicanos están abiertas al público, excluyendo los sábados y domingos.

Directiva de Contabilidad : La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-002-1996, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, según esté vigente, o aquella que la sustituya.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, según esté vigente o aquella que la sustituya

Disposiciones Jurídicas Aplicables: Todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas Natural, incluyendo la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas Natural, las Directivas expedidas por la CRE y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable.

Formulario de Solicitud de Servicio (FSS): El formulario por el cual el Usuario solicita el servicio de Transporte de Gas Natural al Transportista conforme a lo previsto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales, que forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales como Anexo B.

Garantías Financieras: Los instrumentos mediante los cuales el Usuario o un tercero en nombre del Usuario garantiza al Transportista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato.

Gas no Autorizado o Cantidad no Autorizada: La diferencia positiva entre (i) la Cantidad de Entrega tomada diariamente por el Usuario en los puntos de entrega especificados en el Contrato, y (ii) la Cantidad Autorizada; sin autorización por parte del transportista

Gas o Gas Natural: Cualquier mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente por metano.

Gas para Uso del Transportista: La cantidad de Gas requerida por el Transportista para propósitos de combustible para compresión, precisión en la medición, pérdidas de Gas y otros aspectos operativos del Sistema, conforme a lo descrito en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales.

Giga caloría o Gcal: Mil millones de calorías.

Giga Joule o GJ: Mil millones de Joules. Un joule es igual a 0.238845897 calorías.

GNL: Gas Natural licuado.

Joule: La cantidad de energía producida por una fuerza de un Newton al desplazar por un metro el punto de aplicación de la fuerza. Una Caloría equivale a 4.1868 Joule.

kPa: Medida de presión absoluta, expresada en kilo Pascales.

kPag: Medida de presión manométrica, expresada en kiloPascales.

Lista de Solicitudes de Servicio: La lista cronológica de solicitudes de servicio de Transporte presentadas por los Usuarios para un año contractual determinado.

Mes: El período que comienza a las 09:00 de la mañana, hora de la Ciudad de México, del primer día del mes calendario, y termina a las 09:00 de la mañana del primer día del mes calendario inmediatamente posterior.

Mes de Servicio: El mes durante el cual el Usuario solicita el servicio de Transporte por parte del Transportista.

Metro Cúbico o m³: El volumen de Gas que ocupa un (1) metro cúbico cuando el Gas está a una temperatura de veinte grados Centígrados (20°C) y bajo una presión absoluta de 98,0665 (noventa y ocho coma cero seiscientos sesenta y cinco kiloPascales (kPa).

Norma Oficial Mexicana (NOM): La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes.

NOM-001-SECRE-2010: Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).

NOM-007-SECRE-1999: La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999 sobre el transporte de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2000, o cualquier disposición que la modifique o sustituya parcial o totalmente.

Nominación: La comunicación enviada por el Usuario al Transportista, que establece la Cantidad de Gas que el Usuario desea que el Transportista entregue en un Punto de Entrega, así como también el Día del Mes en que requiere dicho servicio.

Nominación Diaria: La Cantidad de Gas Natural que el Usuario requiere que el Transportista le entregue en un Punto de Entrega. En su caso, sustituye la Nominación Mensual para el Día o Días correspondientes.

Nominación Mensual: La Cantidad de Gas Natural que el Usuario requiere que el Transportista le entregue en un Punto de Entrega, para cada Día de dicho mes.

Notificación de Renovación: La notificación por la cual el Usuario informa al Transportista sobre la intención del Usuario de renovar un Contrato vigente por un período de tiempo adicional.

Paquete Informativo: El paquete informativo requerido por y a ser presentado al Transportista por un Usuario, conforme a lo previsto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales.

Parte que Entrega el Gas: La parte, sea esta el Usuario o el Transportista, que entrega el Gas al Receptor.

PGPB: Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

Poder Calorífico Bruto: La energía, medida en kilocalorías, por metro cúbico (kcal/m^3), producida por la combustión completa de Gas Natural en base seca con el aire a presión constante, en condiciones de presión y temperatura base. En la determinación del Poder Calorífico Bruto, los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de veinte grados Centígrados (20°C) y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en la fase líquida.

Precio del Gas: El precio del Gas Natural utilizado para determinar la penalidad aplicable como resultado de Desbalances de Gas Natural, conforme a lo estipulado en la Cláusula 11 de estas Condiciones Generales.

Precio Henry Hub: El precio publicado en el Gas Daily, renglón Henry Hub, encabezado Louisiana-Onshore South, columna mid-point (convertido de dólares/mmbtu a dólares/gigajoule).

Pronóstico del Usuario: El pronóstico del Usuario con relación a la Cantidad de Gas Natural que el Usuario desea transportar durante el primer Mes de Servicio de un Contrato.

Punto de Entrega: El/los punto(s) donde el Transportista entrega Gas Natural al Usuario, o por su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el Contrato respectivo celebrado entre el Transportista y el Usuario.

Punto de Recepción: El/los punto(s) donde el Transportista recibe el Gas Natural enviado por el Usuario o por su cuenta, conforme a lo establecido en el Contrato respectivo celebrado entre el Transportista y el Usuario.

Receptor: La parte, sea el Usuario o el Transportista, que recibe el Gas de la Parte que Entrega el Gas.

Reglamento de Gas Natural: El Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995.

SAI: El servicio de aparcamiento de Gas prestado por el Transportista sobre una base interrumpible o discontinua, sujeto a reducciones e interrupciones por parte del Transportista

Sistema: El conjunto de tuberías, compresores, reguladores, medidores y otros accesorios y equipos requeridos para el transporte de Gas Natural por el Transportista.

Sistema de Información: Los medios de tecnologías de información del Transportista que estén a disposición de los Usuarios para proporcionar y recibir información sobre la prestación del Servicio de Transporte. El Sistema de Información del Transportista incluirá, en forma enunciativa pero no limitativa, su sitio y tablero electrónico de avisos en Internet, sistemas telefónicos, correo electrónico y fax.

Solicitud Aceptada: El FSS que ha sido aceptado por el Transportista.

STF: El servicio de Transporte prestado por el Transportista sobre una base firme, no sujeto a reducciones ni interrupciones, excepto lo previsto en estas Condiciones Generales.

STI: El servicio de Transporte prestado por el Transportista sobre una base interrumpible o discontinua, sujeto a reducciones e interrupciones por parte del Transportista

Tarifa(s): Los cargos para cada clase y modalidad de servicios ofrecidos por el Transportista.

Tarifa(s) Convencional(es): Los cargos libremente acordados por el Usuario y el Transportista para un servicio determinado conforme a la Directiva de Tarifas.

Tarifa(s) Regulada(s): Las tarifas aprobadas por la CRE, según estén vigentes, las cuales se adjuntan como Anexo A de estas Condiciones Generales.

Tasa de Entrega Horaria: La Cantidad de Gas Natural entregada por hora.

Tasa de Interés: La tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días del Banco de México (TIIE 28).

Tasa de Recepción Horaria: La Cantidad de Gas Natural recibida por hora.

Temporada Abierta: El proceso que el Transportista llevará a cabo para que, en el plazo que se establezca en los términos de la misma, los Usuarios presenten solicitudes de servicio y el Transportista pueda asignar la Capacidad Disponible o diseñar una ampliación o extensión del Sistema.

Título de Permiso: El Permiso de Transporte de Gas Natural otorgado al Transportista por la CRE.

Transporte: La actividad de recibir, conducir y/o aparcar, y entregar Gas a través del Sistema.

Transportista: Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

Usuario: La persona que solicita o utiliza los servicios del Transportista y/o haya celebrado un Contrato de Servicio conforme a estas Condiciones Generales.

Usuario Cedente: El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y que celebra un contrato por medio del cual cede sus derechos respecto de toda o parte de su Capacidad Reservada.

Usuario Cesionario: El Usuario que adquiere mediante un contrato los derechos respecto de toda o parte de la Capacidad Reservada de un Usuario Cedente.

I.2 Introducción

Estas Condiciones Generales se refieren a los servicios de Transporte de Gas Natural a ser prestados en el Sistema de Transporte de Gas Natural propiedad del Transportista. El Sistema consiste en un gasoducto de gas natural constituido por dos tramos como se describen a continuación:

- Trayecto 1 (T1): de 610 mm (24”) y aproximadamente 6 km de longitud desde la Terminal de Gas Natural Licuado ubicada en las proximidades de Manzanillo, Estado

de Colima, hacia la C.T. Manzanillo de la Comisión Federal de Electricidad. Este tramo tiene una capacidad de 664 MMPCD.

- Trayecto 2 (T2): de 762 mm (30”) y aproximadamente 298 km de longitud desde la Terminal de Gas Natural Licuado ubicada en las proximidades de Manzanillo, Estado de Colima, hacia la estación de medición El Castillo del SNG de PGPB, ubicada en las proximidades a la ciudad de El Salto, Estado de Jalisco. Se anticipa que el 31 de enero de 2013 inicie operaciones una Estación de Compresión en las inmediaciones de Tuxpan, Jalisco; mientras tanto, un sistema de compresión temporal opera en la misma ubicación. Este tramo tiene una capacidad de 336 MMPCD, sin considerar cualquier capacidad adicional que pudiera obtenerse de la operación del sistema de compresión arriba mencionado.

I.3 Ámbito Material

Las presentes Condiciones Generales comprenden las Tarifas para los servicios de Transporte de Gas Natural, los términos y condiciones para el acceso abierto y la prestación de los diversos servicios de Transporte, los derechos y las obligaciones del Transportista y los Usuarios relacionados con el Sistema así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios. Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios que el Transportista preste o pueda prestar utilizando el Sistema. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier Usuario que las solicite, en las oficinas del Transportista y en las oficinas de la CRE.

En caso de cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales y las Disposiciones Jurídicas Aplicables, prevalecerán éstas últimas; en caso de cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales y cualquier Contrato, prevalecerá, las primeras.

3.1. Período de Vigencia

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso de Transporte de Gas otorgado al Transportista por la CRE, y permanecerán vigentes, conforme sean modificadas con la aprobación previa de la CRE, hasta que el Permiso de Transporte de Gas Natural otorgado al Transportista sea revocado o deje de estar vigente.

3.2. Disposiciones Jurídicas Aplicables

Estas Condiciones Generales se expiden en conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Reglamento de Gas Natural, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, las Directivas expedidas por la CRE, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación civil y mercantil y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, y se ajustarán y cumplirán en todo momento con los ordenamientos mencionados y con los términos y condiciones especificados en el Título de Permiso.

Cualquier modificación o reforma que surja de las Disposiciones Jurídicas Aplicables motivará la adecuación de las presentes Condiciones Generales, previa aprobación de la CRE, al momento de entrar en vigor dichas modificaciones o reformas.

3.3. Domicilio del Transportista

El domicilio del Transportista es:

Energía Occidente de México S. de RL. de C.V.

Blvd. Manuel Ávila Camacho 138, Primer Piso 14

Col. Lomas de Chapultepec 11000 México, D.F.

Teléfono: (55) 5093-4530

Fax: (55) 5093-4546

Correo Electrónico: guadalajarapipeline@transcanada.com

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de servicio y quejas se recibirán en esta dirección y deberán realizarse conforme se establece en la Cláusula 22 de estas Condiciones Generales, salvo que en alguna otra Cláusula de estas Condiciones Generales expresamente se establezca lo contrario.

3.4. Tipos de Servicio Disponibles

El Transportista ofrecerá servicio de Transporte en base firme (STF) y en base interrumpible (STI), sobre una base de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, a los Usuarios potenciales que cumplan los requisitos de acceso al servicio de acuerdo con estas Condiciones Generales.

El Transportista ofrecerá el servicio de Transporte interrumpible (STI) (i) cuando las solicitudes de STF excedan a la Capacidad Disponible; o (ii) cuando los cuellos de botella en el Sistema puedan resolverse a través del STI. El Transportista no tendrá obligación de prestar STI si la Capacidad de Diseño no estuviera reservada por completo.

El Transportista podrá ofrecer el servicio de aparcamiento interrumpible (SAI), sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 3.8 de estas Condiciones Generales

3.5. Responsabilidades del Transportista, Derechos de los Usuarios

Conforme al Artículo 63 del Reglamento de Gas Natural (Obligación de acceso abierto), el Transportista permitirá a los Usuarios potenciales acceso abierto a, y servicio no indebidamente discriminatorio en, el Sistema del Transportista, de acuerdo con lo siguiente:

- El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Transportista.
- La Capacidad Disponible se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada o que no esté comprometida contractualmente con otro Usuario en Base Firme
- El acceso abierto a los servicios sólo podrá ser ejercido por los Usuarios mediante la celebración de un Contrato para la prestación del servicio de Transporte salvo lo previsto en el Artículo 69 del Reglamento de Gas Natural (Mercado secundario de capacidad), y
- El acceso abierto estará sujeto al cumplimiento, por parte del Usuario, de los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales.

Cuando el Transportista niegue el acceso al servicio a un Usuario teniendo Capacidad Disponible u ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la CRE. En el caso que el Transportista niegue el acceso al servicio al Usuario teniendo Capacidad Disponible, el Transportista deberá justificar las razones para la negación del servicio.

Con respecto al Artículo 69 del Reglamento de Gas Natural, el Usuario podrá ceder su capacidad de acuerdo con los términos descritos en la Cláusula 9 de estas Condiciones Generales.

3.6. STF

El STF consiste en el Transporte diario del Gas Natural del Usuario, en base firme, desde el/los Puntos(s) de Recepción hasta el/los Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista. El Gas del Usuario a ser transportado no deberá exceder la Cantidad Máxima Diaria (CMD) especificada en el Contrato y la Cantidad Máxima Horaria (CMH). El Usuario tendrá derecho a solicitar este servicio durante la vigencia del Contrato, conforme a la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales. El STF no estará sujeto a reducciones ni interrupciones del servicio, excepto en los casos descritos en la Cláusula 12 de estas Condiciones Generales.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista respecto de los volúmenes que el Usuario requiera que el Transportista transporte, conforme al procedimiento de la Nominación de STF establecido en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales. El Transportista hará todos los esfuerzos razonables para cumplir con cualesquiera Tasa de Entrega Horaria y Tase de Recepción Horaria solicitadas por el Usuario, sujeto a la Capacidad Disponible Horaria, la Tasa de Entrega Horaria y la Tasa de Recepción Horaria asignada a otros usuarios, y al inventario en línea disponible. Los requisitos y el procedimiento de aceptación de las solicitudes del STF presentadas por los Usuarios se establecen en la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales.

3.7. STI

El STI consiste en el Transporte diario del Gas Natural de los Usuarios, sobre una base interrumpible, desde el/los Punto(s) de Recepción hasta el/los Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista. El Usuario tendrá derecho a solicitar este servicio diariamente durante la vigencia del Contrato.

El STF tendrá prioridad sobre el STI dentro del Sistema. El Transportista estará autorizado a aplicar reducciones o interrupciones al STI cuando el Transportista determine que las entregas bajo dicho servicio interferirán con, o limitarán, la capacidad del Transportista de hacer entregas bajo el STF. El Transportista ofrecerá STI cuando exista Capacidad Disponible.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista respecto de los volúmenes que el Usuario requiere que el Transportista transporte, conforme al procedimiento de Nominación de STI establecido en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales. El Transportista hará todos los esfuerzos razonables para cumplir con cualesquiera Tasa de Entrega Horaria y Tasa de Recepción Horaria solicitadas por el Usuario, sujeto a la Capacidad Disponible Horaria, la Tasa de Entrega Horaria y la Tasa de Recepción Horaria asignada a otros Usuarios, y al inventario en línea disponible. Los requisitos y el procedimiento de aceptación de las solicitudes de STI presentadas por los Usuarios están establecidos en la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales.

El Gas del Usuario a ser transportado no deberá exceder la Cantidad Máxima Horaria (CMH) especificada en el Contrato. El Usuario tendrá derecho a solicitar este servicio durante la vigencia del Contrato, conforme a la Cláusula 11 de estas Condiciones Generales.

3.8. SAI

El SAI estará disponible para cualquier Usuario para el aparcamiento de Gas dentro del Sistema, sujeto a las siguientes limitaciones:

1. Que el Transportista haya determinado que es operacionalmente posible prestar dicho servicio; y
2. Que el Usuario y el Transportista hayan celebrado un Contrato de SAI.

El SAI consiste en (a) la recepción por el Transportista de las cantidades de Gas entregadas por el Usuario en el Punto de Recepción acordado con el Transportista y el Usuario para recibir las cantidades aparcadas; (b) que el Transportista mantenga las cantidades aparcadas en el Sistema; y (c) la devolución al Usuario de las cantidades aparcadas en el tiempo acordado y en el mismo Punto de Recepción u otro Punto de Recepción o Punto de Entrega mutuamente acordado (en el entendido, sin embargo, que si las cantidades aparcadas son devueltas en un Punto de Recepción o Punto de Entrega distinto al Punto de Recepción original, el Usuario deberá tener vigente un Contrato de STI para el transporte de dichas cantidades a través del Sistema).

El SAI se ofrecerá con base a la Capacidad Disponible y estará sujeto a interrupciones de conformidad con la Cláusula 12.1 de estas Condiciones Generales.

Cuando el Transportista niegue el acceso al SAI a un Usuario, deberá demostrar fehacientemente, por escrito y en un plazo de 30 días una vez recibida satisfactoriamente la Solicitud de Servicio, que debido a la falta de Capacidad Disponible la prestación de tal servicio es inviable.

Se podrá solicitar al Usuario, mediante previa notificación del Transportista, a cesar o reducir las entregas al Transportista aquí previstas durante un Día en forma consistente con los requerimientos de operación del Transportista. Asimismo, se podrá requerir al Usuario a que retire las cantidades aparcadas mediante previa notificación del Transportista. La notificación del Transportista deberá especificar el plazo dentro del cual las cantidades aparcadas deberán ser retiradas en forma consistente con las condiciones de operación del Transportista, sujeto a las condiciones siguientes:

- a) En caso de que el plazo para retirar las cantidades de Gas sea el Día siguiente, el plazo para dicho retiro iniciará desde el momento en que el Usuario reciba el aviso del Transportista y éste último confirme que el Usuario ha recibido el aviso. Los avisos proporcionados después de horas hábiles para el Día siguiente serán proporcionados al Usuario por cualquier medio de comunicación que se encuentre disponible al Transportista, incluyendo correo electrónico, teléfono y otros. En el caso de que el Usuario realice una nominación válida y en tiempo en respuesta al aviso de EOM para retirar las cantidades aparcadas, se considerará que el Usuario ha cumplido con el aviso de EOM; y
- b) Salvo que se pacte lo contrario por el Usuario y el Transportista, cualquier cantidad aparcada que no haya sido nominada para su retiro dentro del plazo especificado en el aviso del Transportista, se convertirá en propiedad del Transportista sin costo alguno para éste, libre de cualquier reclamo.

De no existir un mecanismo que impida el aparcamiento de Gas Natural con el objeto de mantener un balance en el Sistema, el Transportista se reserva el derecho de vender el Gas Natural a que se refiere el párrafo anterior. El Precio del Gas para su venta, deberá ser el precio en el cual el Transportista venda el Gas Natural para mantener el balance en el Sistema. Los importes recibidos por el Transportista por este concepto serán distribuidos a los Usuarios con excepción de aquellos Usuarios que hayan aparcado el gas en el Sistema y a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de que las cantidades aparcadas permanezcan en el Sistema para la fecha de vencimiento de cualquier Contrato de SAI celebrado entre el Usuario y el Transportista, el Transportista y el Usuario podrán mutuamente acordar una ampliación en el plazo y/o modificar los términos, incluyendo la tarifa, de dicho Contrato de SAI. En el caso de que el Usuario y el Transportista no pudieran llegar a dicho acuerdo, el Transportista deberá notificar al Usuario, y el Usuario nominar las cantidades aparcadas para su retiro, dentro del plazo especificado en la notificación del Transportista, que por ningún motivo deberá ser menor a un (1) Día. Cualquier cantidad aparcada que no sea nominada para su retiro dentro

del plazo especificado en la notificación del Transportista, se convertirá en propiedad del Transportista sin costo alguno para éste, libre de cualquier reclamo.

I.4 Tarifas

De acuerdo con la Disposición 21.1 de la Directiva de Tarifas (Obligación de publicar la lista de tarifas el Transportista publicará sus tarifas máximas y los cargos aprobados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan al trayecto del Sistema, y no podrán entrar en vigor sino hasta después de cinco días de su publicación en el citado Diario Oficial de la Federación. Asimismo, el Transportista operará y mantendrá permanentemente actualizado un sistema de información accesible en forma remota por vía de Internet, que permita a los Usuarios conocer las tarifas distintas a las máximas aprobadas, así como los criterios utilizados para ofrecer tarifas distintas a las máximas, en su caso. De igual forma, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios las presentes Condiciones Generales, las tarifas máximas y las metodologías vigentes. Las tarifas aprobadas por la CRE para el primer año de operación forman parte integrante de estas Condiciones Generales como Anexo A. La metodología para el cálculo de las tarifas está descrita en la Directiva de Tarifas.

El Transportista ajustará las Tarifas periódicamente, de acuerdo con los términos del Artículo 86 del Reglamento de Gas Natural (Ajustes). Sin embargo, antes de aplicar las nuevas Tarifas Reguladas, el Transportista las presentará a la CRE para su aprobación, de acuerdo con la Disposición 20 de la Directiva de Tarifas.

4.1. Tarifas Reguladas

De acuerdo con la metodología establecida por la CRE, el Transportista ha determinado las Tarifas Reguladas a ser cobradas a los Usuarios. Dicha metodología toma en consideración los costos, los impuestos, la depreciación, la rentabilidad razonable y demás obligaciones inherentes a la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas. Las Tarifas Reguladas para los diferentes tipos de servicio están descritas en la Cláusula 4.2 de estas Condiciones Generales.

4.2. Tarifas del Servicio de Transporte

4.2.1. Tarifa de STF

Cada Usuario que contrate STF pagará al Transportista un Cargo por Capacidad y un Cargo por Uso. Las Tarifas Reguladas para el STF están indicadas en el Apéndice A.

4.2.2. Tarifa de STI

Cada Usuario que contrate el STI (cuando sea ofrecido por el Transportista) pagará al Transportista la Tarifa Regulada de STI que se encuentre vigente, por el Gas transportado. La Tarifa Regulada para el STI está indicada en el Apéndice A.

4.2.3. Tarifa de SAI

Cada Usuario que contrate SAI (cuando sea ofrecido por el Transportista) pagará al Transportista la Tarifa Regulada de SAI que se encuentre vigente, por el Gas aparcado. La Tarifa Regulada para el SAI está indicada en el Apéndice A.

4.2.4. Tarifas Convencionales

El Transportista podrá ofrecer servicios de Transporte sobre la base de Tarifas Convencionales, conforme a lo dispuesto por la Directiva de Tarifas. Estas Tarifas Convencionales podrán variar de las Tarifas Reguladas. Las Tarifas Convencionales deberán ser inferiores a las Tarifas Reguladas, salvo en los casos previstos en las Disposiciones 36.2 y 36.3 de la Directiva de Tarifas. Las Tarifas Convencionales para STI no podrán ser mayores a la Tarifa Regulada para STF. Las Tarifas Convencionales no podrán ser menores que el costo de proveer el servicio de Transporte. El Transportista notificará a la CRE, trimestralmente, las Tarifas Convencionales cobradas a los Usuarios en el trimestre precedente.

El Transportista sólo podrá ofrecer sus servicios bajo Tarifas Convencionales con sujeción a criterios de aplicación general y no podrán ser indebidamente discriminatorias ni estar condicionadas a prestar otros servicios. La solicitud de servicio de un Usuario con quien se convengan Tarifas Convencionales no podrá desplazar a otro Usuario de la Lista de Solicitudes de Servicio ni modificar el orden de prioridad del servicio de Transporte.

I.5 Gas para Uso del Transportista

El Transportista requiere una cierta cantidad de Gas Natural para operar el Sistema y, en el futuro, para la posible compresión que se necesite en el Sistema. Adicionalmente, algunas cantidades de Gas Natural se pierden durante el mantenimiento, la reparación y la calibración de los equipos y las variaciones de medición.

Para entregar las cantidades contratadas de Gas Natural a los Usuarios, el Transportista deberá recibir una Cantidad de Gas adicional de los Usuarios en el Punto de Recepción, de acuerdo con lo siguiente:

- La Cantidad de Gas adicional que el Usuario deberá entregar se calculará sobre la base de la Cantidad de Gas total que el Usuario desee que se le entregue, multiplicada por el

porcentaje consumido por el Transportista en la operación del ducto, determinado para el Mes durante el cual se harán entregas correspondientes al servicio de Transporte contratado por el Usuario.

- La Cantidad de Recepción deberá determinarse dividiendo la Cantidad Autorizada por uno menos el porcentaje solicitado de Gas para Uso del Transportista.

$$CR = \frac{CA}{(1 - UT\%)}$$

donde:

CR, Cantidad de Recepción.
 UT%, porcentajes (expresados en decimales) de Gas para Uso del Transportista.
 CA, Cantidad Autorizada.

- Los Usuarios deberán ser notificados sobre los porcentajes aplicables, mediante cualquiera de los medios de notificación descritos en la Cláusula 22, a más tardar el día 15 del Mes previo al cual se preste el servicio.

Los porcentajes se modificarán mensualmente, de la siguiente manera:

- El día quince (15) del Mes en curso, el Transportista deberá comparar la Cantidad utilizada por su Sistema con la Cantidad entregada por los Usuarios como Gas para el Uso del Transportista en el Mes precedente (tomando en cuenta cualquier excedente o diferencia que pueda haber ocurrido en el Mes precedente), y deberá calcular, por separado: (i) el Gas utilizado como combustible; y (ii) el Gas perdido y no contabilizado volumétricamente.
- La diferencia resultante de la comparación establecida en el párrafo inmediato anterior, sea positiva o negativa, deberá tomarse en cuenta para determinar los porcentajes de Gas para Uso del Transportista aplicable al siguiente Mes. Excepto por las disposiciones del enunciado anterior, los porcentajes de Gas para Uso del Transportista aplicables a un determinado Mes deberán basarse en el pronóstico del uso de Gas Natural por parte del Transportista.

I.6 Solicitudes de Servicio y Contratación del Servicio

6.1. Requisitos Generales

Los Usuarios que deseen obtener servicio o renovar un Contrato de Transporte o de SAI existente con el Transportista, deberán presentar el Formulario de Solicitud de Servicio, que forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales como Anexo B, y el Paquete Informativo descrito en la Cláusula 6.1.1 (Paquete Informativo del Usuario).

El Transportista confirmará al Usuario que ha recibido la Solicitud de Servicio e informará al Usuario, dentro de un período de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la Solicitud de Servicio, si existen deficiencias o si requiere mayor información. El Usuario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su Solicitud de Servicio conforme a lo requerido por el Transportista. Si la Solicitud de Servicio del Usuario, complementada con la información requerida, dentro del período permitido, es satisfactoria, entonces se utilizará la fecha de la Solicitud de Servicio original del Usuario para colocar al Usuario en la Lista de Solicitudes de Servicio. Si la Solicitud de Servicio del Usuario, complementada con información, aún siguiera estando incompleta y deficiente, entonces la Solicitud de Servicio del Usuario será considerada nula. No obstante lo anterior, el Usuario tendrá el derecho de presentar nuevamente una solicitud, de así convenir a sus intereses.

Dentro de un período de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción de una Solicitud de Servicio satisfactoria y de cualquier información adicional solicitada, el Transportista evaluará la Capacidad Disponible del Sistema de acuerdo con la Cláusula 17 y comunicará al Usuario si puede prestar el servicio utilizando la capacidad actual o si se requieren instalaciones adicionales.

Si la Solicitud de Servicio del Usuario puede satisfacerse utilizando la Capacidad Disponible y el Usuario cumple los requisitos financieros establecidos en la Cláusula 6.1.2, el Transportista ofrecerá un Contrato de Transporte o un Contrato de SAI, según sea el caso, al Usuario.

Si la Solicitud de Servicio del Usuario no puede satisfacerse utilizando la Capacidad Disponible y el Usuario solicita al Transportista que éste construya capacidad adicional, entonces el Transportista determinará, dentro de un período de sesenta (60) Días hábiles siguientes a la recepción de toda la información necesaria (incluyendo las aclaraciones que el Transportista considere pertinentes) relacionada con dicha Solicitud de Servicio, las instalaciones adicionales requeridas por el Sistema para prestar el servicio. El Usuario y el Transportista convendrán los cargos y el método para cubrir el costo de las extensiones o ampliaciones del Sistema, en los términos descritos en la Cláusula 7.3. Una vez que el Usuario y el Transportista hayan llegado a un acuerdo con respecto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 7.3, el Transportista enviará al Usuario un Contrato de Transporte o un Contrato de SAI, según sea el caso, para su firma.

Si el Usuario no firma el Contrato de Transporte, o el Contrato de SAI, y lo devuelve dentro de un período de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Transportista lo emitió, el Transportista considerará nula la Solicitud de Servicio y reembolsará al Usuario cualquier pago que el Usuario haya hecho por adelantado, previa deducción de los costos de desarrollo relacionados con la Solicitud de Servicio del Usuario, incurridos por el Transportista, o devolverá al Usuario cualquier garantía que el Usuario le haya dado conforme a la Cláusula 6.1.2 de estas Condiciones Generales.

No se programará ninguna cantidad de gas, ni para recepción ni para entrega, hasta que se haya firmado un Contrato de Transporte y el Usuario haya presentado las garantías financieras descritas en la Cláusula 6.1.2 de estas Condiciones Generales.

El Transportista podrá eximir a cualquier Usuario de cumplir con uno o más de los requisitos que se establecen en esta Cláusula 6, siempre y cuando el Transportista no incurra en prácticas indebidamente discriminatorias.

6.1.1. Paquete Informativo del Usuario

El Paquete Informativo del Usuario es el conjunto de documentos por el cual el Usuario deberá demostrar sus necesidades de servicio por el período descrito en la Solicitud de Servicio. El Paquete Informativo deberá contener la siguiente información:

- Información sobre el consumo potencial de Gas, incluyendo acuerdos de compra y venta de Gas, perfiles de carga y pronósticos sobre las necesidades de servicio del Usuario. Esta información de mercado debe ser suficiente como para justificar un plazo mínimo de operación de diez (10) años.
- Información financiera, conforme a lo requerido en el primer párrafo de la Cláusula 6.1.2.
- Información requerida por la CRE y Disposiciones Jurídicas Aplicables relacionadas con la solicitud y la construcción de instalaciones, si fuera requerido.
- Perfiles de uso, tanto sobre una base mensual como sobre una base diaria, que muestren los flujos máximos y promedio, sobre una base diaria, del año previo, y los proyectados para el año siguiente.

6.1.2. Garantías Financieras

El Transportista no estará obligado a prestar o a continuar prestando servicios de Transporte bajo estas Condiciones Generales, a ningún usuario que entre en insolvencia, o quien, con posterioridad al requerimiento del Transportista, omita dentro de un periodo de tiempo razonable, establecer o confirmar que es persona con capacidad de crédito. El Transportista deberá aplicar, sobre una base no discriminatoria, estándares consistentes de evaluación financiera para determinar la aceptabilidad de la posición financiera general del Usuario. Para ayudar al Transportista a evaluar la posición financiera del Usuario, éste último deberá proporcionar al Transportista, como parte de la Solicitud de Servicio del Usuario, copias de los últimos tres Estados Financieros anuales auditados del Usuario, así como también cualesquier otros informes financieros trimestrales equivalentes emitidos durante ese período. Para que el Usuario pueda solicitar los servicios del Transportista, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo establecido su categoría por lo menos mediante fianza a largo plazo (u otra garantía de importancia) o una clasificación de BBB+ o similar.

El Usuario está obligado a proporcionar al Transportista informes financieros anuales y trimestrales durante la vigencia del Contrato de Transporte.

Si el Usuario no establece o mantiene su capacidad de crédito de la manera en que se describe con anterioridad, éste tendrá la posibilidad de recibir servicios de Transporte conforme a estas Condiciones Generales, entregando al Transportista una de las siguientes garantías:

a) para STF:

- Un depósito por adelantado por una cantidad equivalente a doce (12) meses de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
- Una carta de crédito lista para su ejecución (“stand-by”), irrevocable, emitida y/o confirmada por una institución financiera para el Transportista, por una cantidad equivalente a doce (12) meses de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
- Una hipoteca o prenda, emitida por el Usuario o un tercero, o un fideicomiso de garantía creado a favor del Transportista, en todos los casos en términos para el Transportista.
- La firma de un tercero que asuma como deudor solidario las obligaciones a ser contraídas entre el Usuario y el Transportista, en tal forma y en tales términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones del Usuario.
- Una fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente a doce (12) meses de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.

b) para STI:

- Un depósito por adelantado por una cantidad equivalente a tres (3) meses o la duración del Contrato de STI, lo que sea menor, de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
- Una carta de crédito lista para su ejecución (“stand-by”), irrevocable, emitida y/o confirmada por una institución financiera para el Transportista, por una cantidad equivalente a tres (3) meses o la duración del Contrato de STI, lo que sea menor, de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
- Una hipoteca o prenda, emitida por el Usuario o un tercero, o un fideicomiso de garantía creado a favor del Transportista, en todos los casos en términos para el Transportista.

- La firma de un tercero que asuma como deudor solidario las obligaciones a ser contraídas entre el Usuario y el Transportista, en tal forma y en tales términos que garanticen satisfactoriamente al Transportista el cumplimiento de las obligaciones del Usuario.
- Una fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente a tres (3) meses o la duración del Contrato de STI, lo que sea menor, de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.

Las Garantías Financieras deberán permanecer vigentes, por lo menos, durante un período de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del servicio.

Con respecto a la aceptabilidad de las instituciones financieras anteriormente mencionadas, el Transportista podrá rechazar una institución financiera únicamente por causas justificadas.

Si la solvencia crediticia de un Usuario se deteriorara durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá solicitar Garantías Financieras nuevas o adicionales, las cuales deberán ser proporcionadas dentro de un período de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Transportista se lo requiera.

El Transportista tendrá derecho a negarse a prestar o continuar el servicio, a los Usuarios que no provean Garantías Financieras apropiadas, conforme a lo especificado en esta Cláusula.

6.2. Contrato de Transporte

Junto con estas Condiciones Generales, el Contrato de Transporte establecerá, entre otras cosas, lo siguiente:

- Para STF, un período mínimo de 10 años en el caso de requerir la construcción de instalaciones nuevas e incorporar el costo de las mismas dentro de la tarifa, ó 5 años en el caso contrario.
- Para STI, no se aplicará un periodo mínimo de servicio.
- Los términos y las condiciones bajo los cuales se ofrecerá el servicio de Transporte al Usuario, conforme a las Condiciones Generales
- En su caso, las Tarifas Convencionales.
- La fecha de inicio de servicio.

Con respecto a la renovación de un Contrato de STF existente, el Usuario deberá entregar la Notificación de Renovación al Transportista:

- a) para STF, con al menos doce (12) meses de anticipación al vencimiento del Contrato respectivo. El plazo mínimo de renovación de un Contrato es de cinco (5) años.
- b) para STI, con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del Contrato respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, los Contratos de Transporte se ajustarán en todo momento a lo establecido en estas Condiciones Generales.

6.2.1. Exigibilidad de Obligaciones

Una vez que el Contrato de Transporte haya sido firmado, las obligaciones del Usuario, incluyendo la de pagar al Transportista el Cargo por Capacidad, serán exigibles conforme a las disposiciones establecidas en la Cláusula 1 del Contrato, excepto por lo establecido en la Cláusula 12.2 relativa al Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La obligación de pago por parte del Usuario será exigible, sin perjuicio de que el Usuario tenga o no las instalaciones necesarias para recibir o usar el Gas Natural, o que el Usuario efectivamente presente la nominación o transporte cualquier Cantidad de Gas, o que el Usuario haya o no consumido dicho Gas.

I.7 Asignación de Capacidad en Base Firme

El Transportista asignará la capacidad del ducto de acuerdo con los términos y las condiciones establecidas en esta Cláusula.

7.1. Asignación de la Capacidad Disponible

La capacidad de Transporte que esté disponible, no resultante de una ampliación o extensión, será distribuida sobre la base de “primero en tiempo, primero en derecho”, determinado esto por la fecha de solicitud de servicio. Si hubiera dos o más Solicitudes de Servicio con la misma fecha, el Transportista evaluará a cada solicitud de acuerdo con los términos contractuales y la capacidad solicitada, y asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes de servicio que ofrezcan el mayor valor presente neto, sobre la base de volumen, tarifa y plazo.

Cuando el Transportista no pueda prestar el servicio solicitado, debido a la falta de Capacidad Disponible, el Transportista deberá probar la falta de Capacidad Disponible en el momento de negar el acceso. Si un Usuario considera que el Transportista ha actuado en forma indebidamente discriminatoria o ha otorgado indebida preferencia, el Usuario podrá solicitar la intervención de la CRE, conforme al Reglamento de Gas Natural.

7.2. Temporada Abierta

Cuando el Transportista lo estime conveniente, o cuando así lo determine la CRE, éste podrá realizar Temporadas Abiertas periódicas con el propósito de asignar Capacidad

Disponibles o cuando se cuente con capacidad no contratada, derivada de ampliaciones o extensiones de su Sistema. Si el Transportista realiza una Temporada Abierta, cualquier capacidad adicional que se ponga a disposición, como resultado de una ampliación o extensión, será asignada bajo los términos y las condiciones de dicha Temporada Abierta siempre y cuando se respete el principio de no discriminación indebida. Cualquier Usuario potencial que haya presentado una solicitud de servicio y que cumpla los requisitos de la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales, será informado por escrito sobre dicha Temporada Abierta y tendrá la oportunidad de participar en la misma. Si el Usuario informado elige no participar en la Temporada Abierta, la solicitud de servicio del Usuario permanecerá en la Lista de Solicitudes de Servicio del Transportista, pero el Usuario no tendrá derecho sobre capacidad alguna en base firme, nueva o adicional, que esté disponible como resultado de dicha Temporada Abierta.

7.3. Construcción de Nueva Capacidad a Solicitud de Usuarios

El Transportista estará obligado a extender o ampliar su Sistema, a solicitud de cualquier Usuario, siempre que:

- El servicio sea técnica y económicamente viable, y
- Las partes celebren un convenio para cubrir el costo de los ductos y otras instalaciones que constituyan la extensión o ampliación.

7.3.1. Determinación de la Viabilidad Técnica y Económica

Para determinar la viabilidad técnica y económica de cualquier extensión o ampliación del Sistema, el Transportista deberá considerar si las instalaciones serán utilizadas a un nivel razonable durante el período de validez del Contrato a celebrarse con un Usuario para el aumento de la Capacidad Disponible solicitada. El Transportista podrá considerar los siguientes factores para determinar si existen las condiciones mencionadas anteriormente:

- El suministro de Gas es suficiente para satisfacer la demanda de Gas durante el período de validez del Contrato a celebrarse con el Usuario para el aumento de la Capacidad Disponible solicitada;
- Existe demanda de Gas a largo plazo en la zona donde se prestan los servicios;
- La competencia en el mercado, tal y como:
 - Suministro de Gas Natural;
 - Fuentes de energía; y
 - Otros sistemas de Transporte de Gas Natural;

- Contratos o cartas de intención por parte de posibles Usuarios y, según sea el caso, de Usuarios existentes, para el servicio de Transporte de Gas, que especifiquen:
 - Que los Cargos por Capacidad serán pagados;
 - Que el suministro de Gas es suficiente para satisfacer la demanda;
 - Que hay, o habrá, contratos de transporte de Gas, tanto corriente arriba como corriente abajo del Sistema;
 - Que las autorizaciones, las licencias y los permisos requeridos serán obtenidos antes de comenzar la construcción;
 - Que el solicitante tiene capacidad financiera y económica suficiente para cumplir las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato;
 - Los riesgos asociados con las ventas de Gas, incluyendo modificaciones a las Disposiciones Jurídicas Aplicables; y
 - Cualquier otra evidencia que ayude a determinar la probabilidad de que las instalaciones serán utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil, así como también la probabilidad de que los Cargos por Capacidad serán pagados regularmente.

I.8 Facturación

8.1. Fecha de Facturación Mensual

El Transportista deberá presentar sus facturas a más tardar el día diez (10) de cada Mes. No obstante lo establecido en la Cláusula 8.3, si el Transportista presenta su factura después del día diez (10) del Mes siguiente al cual se proporcionaron los servicios debido a causas atribuibles al Usuario, la fecha de pago de dicha factura será la fecha más tarde entre el día veinte (20) del mismo Mes o la fecha de la factura. En algunos Contratos el período de facturación podrá variar.

8.2. Información para la Facturación

Si el Transportista no tiene la información necesaria para preparar la factura mensual, el Usuario deberá suministrar al Transportista toda la información y el material que el Transportista pueda requerir para calcular y verificar la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega, incluyendo el Poder Calorífico Bruto del Gas, sus especificaciones de calidad y sus componentes.

Si el Transportista no recibiera dicha información a más tardar el día cuatro (4) del Mes como para poder preparar la factura del Usuario conforme a lo previsto en esta Cláusula 8, dicha factura se calculará basada en la mejor estimación que el Transportista pueda hacer de la Cantidad de Entrega provista al Usuario. Los cargos por exceso o insuficiencia que puedan

surgir de las diferencias entre dichas estimaciones y las cantidades reales deberán ajustarse en la factura subsiguiente y no devengarán intereses.

8.3. Fecha de Pago Mensual

El Usuario deberá pagar al Transportista, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la factura, en el domicilio establecido en el Contrato o en la institución financiera designada para tal propósito por el Transportista, las cantidades adeudadas por los servicios prestados por el Transportista al Usuario. Si la fecha de pago no fuera un Día Hábil, el Transportista deberá recibir dicho pago a más tardar el primer (1^{er}) Día Hábil siguiente a la fecha de pago.

8.4. Recursos en el Caso de Mora en el Pago

Si el Usuario no pagara la cantidad total de una factura a su vencimiento, la porción no pagada, devengará intereses a una tasa diaria equivalente a la Tasa de Interés publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior al cual se efectúe el pago, más un siete por ciento (7%) adicional, y tanto la cantidad principal como los intereses devengados a la fecha serán inmediatamente exigibles a solicitud del Transportista. Si la mora en el pago se extendiera por más de diez (10) Días Hábiles después a la fecha de vencimiento aplicable, el Transportista, además de cualquier otro recurso al cual pudiera tener derecho conforme al Contrato, podrá suspender cualquier entrega futura de Gas Natural hasta que haya recibido el pago pendiente.

8.5. Ajustes por Pagos en Exceso o Insuficientes, o por Errores de Facturación

Cuando el Usuario reciba una factura por una cantidad incorrecta de acuerdo con los términos del Contrato, si el Usuario ha pagado en exceso, entonces dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se aclare la situación, el Transportista deberá rembolsar al Usuario la cantidad del sobrepago, más intereses a una tasa diaria equivalente a la Tasa de Interés publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior al cual se efectúe el pago, computados desde la fecha en que se haya hecho el sobrepago hasta la fecha del reembolso, más un siete por ciento (7%) adicional. Si dicho reembolso se realizara por medio de un crédito en la factura del Usuario, la fecha de reembolso será la fecha de la factura que incluya el crédito a favor del Usuario.

Si al Usuario se le hubiese facturado una cantidad inferior a la requerida por el Contrato, el Usuario deberá pagar la cantidad no facturada, pero sin intereses. Si el Usuario, en cualquier momento, descubre un error en cualquiera de las cantidades facturadas por el Transportista, dicho error deberá ser ajustado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la cual se haya determinado, siempre que el reclamo se haga dentro de sesenta (60) días siguientes a la fecha en la cual se haya descubierto el error, pero, en cualquier caso, dentro de doce (12) meses computados desde la fecha de pago.

8.6. Factura Mensual

El Transportista deberá presentar facturas mensuales a los Usuarios, por:

- Todos los servicios de Transporte y de SAI proporcionados conforme a una Tarifa Regulada,
- Todos los servicios de Transporte y de SAI proporcionados conforme a una Tarifa Convencional,
- Cualquier penalidad aplicable por Desbalance de Gas incurrida durante el Mes inmediato anterior, y
- Cualquier cargo aplicable por Gas No Autorizado.

Para efectos de facturación, el Transportista deberá desagregar todos los cargos que contenga la factura en función de cada clase y modalidad de servicio.

8.7. Facturación Mensual de STF**8.7.1. Cargo por Uso**

Cada Mes, la facturación por el uso de STF se calculará multiplicando el Cargo por Uso aplicable, por la Cantidad de Entrega y por el número de Días del Mes facturado.

8.7.2. Cargo por Capacidad

Cada Mes, la facturación por capacidad de STF se calculará multiplicando el Cargo por Capacidad por la CMD por el número de Días del Mes facturado. Si ocurrieran variaciones de la CMD del Usuario para dicho Mes durante ese mismo Mes, se calculará un promedio ponderado de la CMD, y éste será utilizado para computar el Cargo por Capacidad aplicable a ese Mes. El Usuario deberá pagar el Cargo por Capacidad multiplicado por la cantidad de Días incluidos en el Mes facturado, independientemente de que el Usuario no haya entregado al Transportista la Cantidad de Recepción en el Punto de Recepción, por cualquier razón, o incumplimiento por parte del Usuario.

8.7.3. Facturación Mínima

La factura mensual mínima por STF prestado de acuerdo con el Contrato consistirá en los Cargos por Capacidad descritos en la Cláusula 8.7.2 de estas Condiciones, después de aplicar los ajustes correspondientes indicados en la mencionada Cláusula 8.7.2.

8.8. Facturación Mensual de STI

La factura mensual a ser pagada por el Usuario al Transportista por STI será igual a la Tarifa de STI indicada en el Apéndice A, multiplicada por la Cantidad de Entrega total del Usuario a dicha Tarifa para el Mes facturado.

El Usuario de igual forma deberá pagar al Transportista, cada mes, cualquier penalidad aplicable, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Cláusula 11.

8.9. Facturación Mensual de SAI

La factura mensual a ser pagada por el Usuario al Transportista por SAI será igual a la Tarifa de SAI indicada en el Apéndice A, multiplicada por la Cantidad de Entrega total del Usuario a dicha Tarifa para el Mes facturado.

El Usuario de igual forma deberá pagar al Transportista, cada mes, cualquier penalidad aplicable, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Cláusula 11.

8.10. Moneda

Las Tarifas Reguladas se expresarán y pagarán en pesos, moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Tarifas Convencionales, descritas en la Cláusula 4, se expresarán en la moneda que conjuntamente acuerden el Transportista y el Usuario. Cuando las Tarifas Convencionales sean pagaderas en territorio de los Estados Unidos Mexicanos en términos del Contrato, éstas deberán ser cubiertas en pesos mexicanos de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, al tipo de cambio de venta que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

I.9 Cesión del Contrato

El Usuario podrá ceder, temporal o permanentemente, sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de STF a un tercero, siempre que el Transportista apruebe la cesión, en el entendido de que el Transportista podrá negar su consentimiento únicamente por causas justificadas. El hecho de que el Usuario Cesionario no cumpla con los requisitos del Transportista referentes a las garantías financieras, será causa válida para que el Transportista niegue su consentimiento con respecto a la cesión. El Usuario Cesionario no tendrá ninguna obligación subsiguiente con el Transportista en caso de que el Transportista apruebe la cesión permanente.

Los Usuarios podrán ceder su capacidad de Transporte en base firme en todo o en parte, permanente o temporalmente.

La capacidad que puede liberarse o cederse bajo los términos de esta Cláusula 9 no deberá exceder los derechos de capacidad bajo el Contrato de STF celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista. La capacidad podrá distribuirse entre más de un Usuario Cesionario, y el Usuario Cedente podrá mantener una porción de su CMD y/o distribuir porciones de su capacidad.

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la capacidad conforme a esta Cláusula 9 no podrá ser inferior a un día ni superior al término restante de vigencia del Contrato de STF celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

En el caso de cesión temporal de un Contrato, la cesión puede ser parcial o total, siempre y cuando las condiciones originales del Contrato no cambien, y que el usuario original siga cumpliendo con sus obligaciones contractuales, incluyendo su cumplimiento con las garantías financieras.

Las garantías financieras que el Usuario Cesionario deberá proveer no excederán el plazo de la cesión.

9.1. Procedimiento de Cesión a Través del Usuario

Para poder llevar a cabo la cesión de capacidad, el Usuario Cedente deberá proporcionar al Transportista la siguiente información:

- Nombre y domicilio del Usuario Cedente y del Usuario Cesionario, así como nombre y números de teléfono y fax de la persona responsable de la operación.
- La Cantidad de la capacidad del Usuario Cedente que será cedida.
- El plazo de la cesión de la capacidad del Usuario Cedente, incluyendo las fechas de inicio y terminación de dicha cesión.
- El/los Punto(s) de Recepción y el/los Punto(s) de Entrega de la capacidad a ser cedida por el Usuario Cedente.
- Las Garantías Financieras propuestas por el Usuario Cesionario.

El Transportista deberá estudiar las Garantías Financieras del Usuario Cesionario dentro de los treinta (30) Días de recibida la información anterior y, si éstas son para el Transportista teniendo en cuenta las condiciones de la cesión, este último deberá firmar un contrato con el Usuario Cedente y deberá implementar la liberación de capacidad una vez que el Usuario Cesionario haya satisfecho todos los requisitos indicados en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales. Estos requisitos deberán satisfacerse antes de que comience el servicio.

El Apéndice F contiene un modelo del “Contrato de cesión de capacidad temporal”, y el Apéndice G un modelo del “Contrato de cesión de capacidad permanente”, mismos que forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

9.2. Procedimiento de Cesión a Través del Transportista

La cesión de capacidad hecha a través del Transportista será considerada como una comisión mercantil. Para tal efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones de comisionista y comitente, respectivamente, contenidas en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Según lo anterior, se entenderá que el Transportista, al actuar como comisionista, lo hace de acuerdo con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que da a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

El Usuario que desee ceder toda o parte de su Capacidad Reservada de STF a través del Transportista, deberá notificarlo por escrito al Transportista, señalando la cantidad de Capacidad Reservada a ser cedida y los términos y las condiciones aplicables a dicha cesión. La notificación de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del Usuario, y contendrá las condiciones bajo las cuales dicho Usuario cederá toda o parte de su Capacidad Reservada.

Los términos y las condiciones establecidos por el Usuario para la cesión de la Capacidad Reservada deben ser objetivos, no discriminatorios y factibles de ser aplicados en la práctica. Estos términos y condiciones deben ser incluidos en la notificación de cesión de Capacidad Reservada y contendrán la siguiente información:

- Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona de contacto.
- La Capacidad Reservada que ha de cederse.
- La Tarifa Convencional para la Capacidad Reservada que ha de cederse.
- La tarifa mínima a la cual el Usuario Cedente desea ceder la Capacidad Reservada.
- Si la cesión es temporal o definitiva y, según sea el caso, el período durante el cual el Usuario tiene intención de ceder temporalmente la Capacidad Reservada.
- Si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y las condiciones bajo los cuales puede revocarse la cesión.
- El Punto de Recepción y el Punto de Entrega aplicables al Contrato del Usuario Cedente.
- El método que el Transportista utilizará para evaluar las ofertas para la cesión de la Capacidad Reservada.
- El método que el Transportista utilizará para decidir entre ofertas empatadas.

El Transportista deberá publicar la notificación de cesión de Capacidad Reservada durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación. El Transportista deberá recibir ofertas por esa Capacidad Reservada durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la publicación de la notificación. Estas ofertas deberán realizarse por escrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22.

Las ofertas recibidas se considerarán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los ofertantes a adquirirla en los términos y las condiciones establecidos en la publicación de la notificación. Los ofertantes no podrán presentar más de una propuesta con relación a la misma oferta y no podrán retirar su oferta inicial dentro del período de presentación de propuestas. El ofertante que retire su oferta no podrá presentar una nueva oferta a una tarifa menor.

El Transportista determinará la oferta ganadora de acuerdo con los métodos establecidos por el Usuario Cedente en su notificación, comunicará, tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario, los resultados del procedimiento y publicará estos resultados dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario deberán celebrar un contrato de cesión temporal o permanente de capacidad, el cual deberá contener, como mínimo, los puntos incluidos en el Apéndice F o G, según corresponda. El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario notificarán al Transportista sobre la celebración de dicho contrato y le entregarán una copia del mismo.

9.3. Obligaciones del Usuario Cedente

Excepto en el caso de Cesión Permanente, el Contrato de STF del Usuario Cedente permanecerá en plena vigencia, y dicho Usuario Cedente será el responsable definitivo, ante el Transportista, por el Cargo por Capacidad y el Cargo por Uso bajo el Contrato.

Si el Usuario Cesionario no cumple sus obligaciones frente al Transportista, este último deberá notificar inmediatamente dicho incumplimiento al Usuario Cedente. En este caso, el Usuario Cedente podrá dar por terminada la cesión mediante el envío de la notificación respectiva con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Transportista podrá exigir al Usuario Cedente que cumpla con sus obligaciones pendientes.

Después que el Transportista haya hecho esfuerzos razonables para que el Usuario Cesionario cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato, el Transportista podrá exigir al Usuario Cedente que liquide los Cargos por Capacidad pendientes de pago, estando el Usuario Cedente obligado a ello.

Se permiten las cesiones con tarifas negociadas entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario. Sin embargo, si las tarifas negociadas son menores que las establecidas en el Contrato de STF celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista, el Usuario Cedente

deberá pagar al Transportista la diferencia entre las tarifas establecidas en el Contrato de STF y aquellas a pagar por el Usuario Cesionario.

9.4. Obligaciones del Usuario Cesionario

El Usuario Cesionario deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, incluyendo cualquier Garantía Financiera, antes del inicio del servicio de Transporte. Los derechos del Usuario Cesionario bajo la cesión de capacidad no podrán exceder de aquéllos del Usuario Cedente.

9.5. Disposiciones Referentes a la Cesión Permanente

En cesiones definitivas e irrevocables, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario podrán solicitar al Transportista la celebración de un nuevo Contrato. Para este propósito, el Usuario Cesionario deberá presentar una solicitud de Servicio y el Transportista deberá evaluar dicha solicitud de acuerdo con las disposiciones establecidas en estas Condiciones Generales. El Transportista podrá aceptar dicha solicitud, incluso aún cuando no hubiera Capacidad Disponible en el Sistema o cuando hubiera una Lista de Solicitudes de Servicio. El rechazo de esta solicitud por parte del Transportista no invalidará la cesión de Capacidad Reservada.

En el Contrato celebrado entre el Transportista y el Usuario Cesionario se establecerá como Tarifa aquella acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario en el contrato de cesión permanente de Capacidad Reservada. Los términos y condiciones restantes serán iguales a los del Contrato vigente entre el Transportista y el Usuario Cedente, excepto cuando el Transportista y el Usuario Cesionario convengan lo contrario.

Cuando el Transportista y el Usuario Cesionario firmen un nuevo Contrato de Transporte, con una Tarifa igual o mayor que la establecida en el Contrato de Transporte celebrado entre el Transportista y el Usuario Cedente, el Usuario Cedente quedará exento de cualquier responsabilidad o beneficio con respecto a la porción y el plazo de la Capacidad Reservada cedida. Si la Tarifa fuera menor a la establecida en el Contrato de STF celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista, el Usuario Cedente deberá pagar al Transportista la diferencia entre las Tarifas establecidas en el Contrato de STF y aquellas a ser pagadas por el Usuario Cesionario.

9.6. Servicio de Transporte para el Usuario Cesionario

El Servicio para el Usuario Cesionario comenzará en el Mes inmediatamente posterior a aquél en que el Transportista reciba la notificación de celebración del contrato entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario, incluyendo las copias respectivas, o antes del plazo mencionado, en el caso de que el Transportista, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario lo determinen por mutuo acuerdo. A tal efecto, el Usuario Cesionario deberá presentar al Transportista una estimación de sus requerimientos mensuales de Transporte de Gas Natural y, en su momento, las Nominaciones, de acuerdo con la Cláusula 10.

Cuando un Usuario Cedente solicite la recuperación de la Capacidad Reservada, el Servicio de Transporte para el Usuario Cedente podrá prestarse a partir del Mes siguiente a aquél en que el Usuario Cedente haya notificado al Transportista sobre la recuperación de la Capacidad Reservada, o bien, antes de dicho término, en el caso que así lo determinen el Transportista, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario. Para dicho propósito, el Usuario Cedente deberá presentar al Transportista su Nominación mensual, conforme a la Cláusula 10.

Cuando un Usuario Cedente solicite la recuperación de la Capacidad Reservada, deberá notificarlo al Transportista lo antes posible, en el entendido de que el Transportista continuará proporcionando el servicio al Usuario Cesionario hasta que reciba la notificación de la recuperación de la Capacidad Reservada. La notificación de la recuperación de la Capacidad Reservada deberá incluir las razones que originen dicha recuperación.

9.7. Facturación y Pago

Los servicios proporcionados al Usuario Cesionario deberán facturarse directamente al Usuario Cesionario quien deberá pagarlos, en los términos de estas Condiciones Generales. Para propósitos de facturación, el Transportista deberá utilizar la tarifa vigente acordada entre el Transportista y el Usuario Cedente en el respectivo Contrato.

Si el Usuario Cesionario no cumple su obligación de pago, entonces el Transportista deberá informar al respecto al Usuario Cedente, y este último deberá liquidar el pago al Transportista dentro de los cinco (5) días siguientes. Si el Transportista no recibe el pago dentro del período de cinco (5) días, habiéndose agotado el procedimiento para obtener el pago sin que la deuda haya sido liquidada ni por el Usuario Cedente ni por el Usuario Cesionario, el Transportista tendrá derecho a suspender la prestación del Servicio de Transporte al Usuario Cedente y/o al Usuario Cesionario, con relación a la capacidad cedida, en términos de estas Condiciones Generales.

Además de los pagos al Transportista, el Usuario Cedente podrá cobrar otras contraprestaciones al Usuario Cesionario, conforme a lo acordado en cualquier contrato celebrado por y entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario.

9.8. Cesiones Irregulares

Las cesiones que se hagan en violación de las disposiciones establecidas en esta Cláusula 9 no serán reconocidas por el Transportista.

I.10 Nominaciones

10.1. Nominaciones de STF

Una vez que se haya firmado el Contrato de STF y que el Transportista esté en posición de comenzar el servicio, el Usuario deberá emitir una Nominación de STF, la cual establecerá la Cantidad de Gas requerida sobre la base de su Contrato de STF. Para cada Día que el

Usuario requiera servicio, éste proporcionará al Transportista la Nominación del Volumen que desea recibir en el Punto de Entrega, incluyendo la Cantidad de Gas para Uso del Transportista, de acuerdo con la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales. Dicha Nominación se proporcionará por escrito, por fax u otro medio electrónico acordado entre ambas partes, de forma que la Nominación mencionada sea recibida por el Departamento de Control de Gas del Transportista dentro de los horarios establecidos en la Cláusula 11.1.3.

El Transportista deberá aceptar la Nominación del Usuario hasta la CMD, siempre que no haya limitaciones en la Capacidad del Sistema debido a razones operativas, y no exista una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Transportista podrá rechazar las Nominaciones que no cumplan las disposiciones de las Condiciones Generales y no estará obligado a entregar Gas a un Usuario cuando las Cantidades de Gas, materia de dichas Nominaciones, excedan la CMD o no coincidan con el/los Punto(s) de Recepción y Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato, o cuando dichas cantidades excedan la capacidad nominal de la estación de medición en el Punto de Entrega. Cuando el Transportista rechace una Nominación, informará al Usuario dentro de los horarios establecidos en la Cláusula 11.1.3, sobre la causa justificada que motivó dicho rechazo, en los términos de estas Condiciones Generales, y el Usuario podrá corregir la Nominación para el segundo ciclo de Nominaciones descrito en la Cláusula 11.1.3, de igual forma sujeto a los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

10.1.1. Información Requerida en las Nominaciones

El Usuario deberá proporcionar al Transportista la siguiente información, para que el Transportista pueda identificar, confirmar y programar una Nominación:

- Número de Contrato del Usuario.
- Punto(s) de Recepción y Cantidad de Gas a ser recibida por el Transportista, en Giga Joules.
- Punto(s) de Entrega y Cantidad de Gas a ser entregada por el Transportista, en Giga Joules.
- Fechas de inicio y finalización aplicables a la Nominación (las fechas deben caer dentro del término de vigencia del Contrato).
- Identificación del proveedor de Gas Natural y de los operadores que actúen en nombre del Usuario en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega y en las conexiones e interconexiones relacionadas con la Nominación.
- Tipo de Nominación: STF, STI, SAI, mensual, diario.

- La cantidad requerida de Gas para Uso del Transportista, para cuyo propósito el Transportista deberá informar al Usuario la cantidad respectiva, en los términos de la Cláusula 5.

El Transportista podrá rechazar las Nominaciones que no contengan la información requerida o que incumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales.

10.1.2. Nominación Mensual

Para cada mes del Contrato, los Usuarios deberán presentar la Nominación Mensual al Transportista a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes inmediatamente anterior al Mes para el cual se requiere el servicio. La Cantidad de Gas Natural para cada Día, que se establezca en la Nominación Mensual no podrá exceder de la CMD especificada en el Contrato y deberá incluir la cantidad respectiva de Gas para Uso del Transportista, conforme a la Cláusula 5.

Cuando el Usuario presente una Nominación Mensual el último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes para el cual se requiera el Servicio, se aplicará el programa de Nominaciones Diarias descrito en la siguiente Cláusula 10.1.3. El Transportista deberá recibir Nominaciones Diarias en cualquier momento del Mes y deberá confirmarlas en los horarios establecidos en esta cláusula. Si no lo hiciera, entonces se entenderá que la Nominación ha sido confirmada.

Si el Usuario no enviara una Nominación Mensual, entonces se entenderá que ésta es de cero (0) para todos los días del Mes, quedando a salvo el derecho del Usuario de emplear el programa de Nominaciones Diarias descrito en la siguiente Cláusula 10.1.3.

10.1.3. Nominaciones Diarias de Servicio de Transporte

En caso de que un Usuario requiera modificar la Nominación Mensual, podrá enviar al Transportista una nueva Nominación Diaria, la que podrá modificar su Nominación para el Día o Días siguientes a la fecha en que hayan colocado una nueva Nominación Diaria, o bien para todos los Días restantes del Mes en cuestión. Las modificaciones a las Nominaciones Diarias deberán presentarse a más tardar el día anterior al Día para el cual se desee el servicio, de acuerdo con el programa establecido en esta Cláusula. Una vez que el Transportista haya recibido y confirmado la nueva Nominación Diaria, la previa Nominación Mensual será considerada como cancelada y reemplazada por la nueva Nominación Diaria para los Días indicados por el Usuario. Los Usuarios podrán modificar su Nominación Mensual o Diaria en un segundo ciclo de nominaciones para cada Día.

Las Nominaciones diarias no deberán exceder la CMD especificada en el Contrato y deberán incluir la Cantidad correspondiente al Gas para Uso del Transportista, de acuerdo con la Cláusula 5.

El programa estandarizado para la Nominación cuyas partes están descritas en las Cláusulas 11.1.4, 11.1.5 y 11.1.6 siguientes, debe hacerse el día anterior al Día en el cual el Usuario requiere el servicio, observando estrictamente lo siguiente:

Programa	Actividad
Hasta las 10:45.	El Usuario envía las Nominaciones.
Hasta las 11:00.	El Transportista recibe las Nominaciones.
Hasta las 11:15.	El Transportista comunica la recepción y, según sea el caso, valida las Nominaciones en términos de la totalidad y de la calidad de la información contenida.
Hasta las 13:00.	Se ejecuta y finaliza el proceso de afirmación de las Nominaciones.
Hasta las 15:30.	Finaliza el proceso de confirmación de Nominaciones.
Hasta las 16:30.	El Transportista comunica al Usuario la confirmación de las Nominaciones, de acuerdo con su programa operativo para el Día de flujo siguiente.

Las Nominaciones diarias efectuadas durante el primer ciclo del Día anterior al Día de Flujo podrán ser modificadas durante el segundo ciclo de Nominaciones del Día anterior al Día de Flujo con base al procedimiento y horario que se describe a continuación.

Nota: Las horas indicadas en la tabla precedente están expresadas en tiempo de la Ciudad de México.

Programa	Actividad
Hasta las 17:30.	Hora límite para envío de nueva Nominación Diaria por parte del Usuario. De no recibirse un cambio, se entenderá que se conserva la Nominación recibida en el ciclo anterior.
Hasta las 17:45	El Transportista recibe las Nominaciones.
Hasta las 18:00.	El Transportista comunica la recepción y, según sea el caso, valida las Nominaciones en términos de la totalidad y de la calidad de la información contenida.
Hasta las 19:45	Se ejecuta y finaliza el proceso de afirmación de las Nominaciones
Hasta las 21:00.	Finaliza el proceso de confirmación de Nominaciones.
Hasta las 22:00.	El Transportista comunica al Usuario la confirmación de las Nominaciones, de acuerdo con su programa operativo para el Día de flujo siguiente.

Nota: Las horas indicadas en la tabla precedente están expresadas en tiempo de la Ciudad de México.

El Transportista solo podrá confirmar incrementos de Nominación presentados durante el segundo ciclo si no se afecta ninguna de las Nominaciones de STF y STI confirmadas en el primer ciclo.

En caso que el Usuario no entregue una Nominación Diaria antes de la hora especificada anteriormente, las condiciones y las cantidades establecidas en la Nominación Mensual se aplicarán para el Día siguiente. Cualquier Nominación presentada a su debido tiempo por el Usuario será plenamente válida durante el término especificado, a menos que sea substituida por otra Nominación.

10.1.4. Envío, Recepción y Validación de Nominaciones

Es responsabilidad del Usuario enviar la información necesaria y/o solicitada por el Transportista descrita en la Cláusula 10.1.1 de estas Condiciones Generales y realizarlo dentro de dentro los horarios descritos en los dos ciclos de Nominación disponibles para que éste último pueda confirmar dicha Nominación.

Posteriormente el Transportista recibirá, comunicará la recepción y, en su caso validará las Nominaciones. El Transportista no validará las Nominaciones si no se cumplen los

requisitos de información referidos en el párrafo anterior. Adicionalmente, si el Transportista tuviera o tomare conocimiento de alguna circunstancia con respecto a la Nominación, incluyendo cualquier circunstancia con respecto al Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible, o cuestiones operativas, que le impida o demore la emisión de alguna confirmación de Nominación, entonces el Transportista deberá informar al Usuario sobre esta circunstancia y la Nominación dejará de surtir efectos hasta que el Transportista esté seguro de que puede emitir la confirmación respectiva. Cuando se hayan agotado todas las posibilidades para validar la Nominación para el Día siguiente, dicha Nominación será cancelada sin responsabilidad alguna para el Transportista, quien continuará con el ciclo de Nominaciones, tomando la última Nominación válida con que cuente, ya sea Mensual o Diaria.

10.1.5. Afirmación de la Nominación

Una vez que el Transportista haya validado una Nominación, el Transportista se comunicará con el Usuario (o su persona designada), de acuerdo a los horarios indicados en la Cláusula 10.1.3, quien afirmará las Cantidades de Gas que se recibirán y entregarán, respectivamente, en y del Sistema. Si el Transportista no obtiene respuesta antes de la hora antes mencionada, entonces el Transportista asumirá que la Nominación ha sido afirmada por el Usuario.

10.1.6. Confirmación de la Nominación

Una vez que el Usuario (o su persona designada) hayan afirmado las Nominaciones, el Transportista las evaluará con relación a la demanda de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible en las distintas secciones del Sistema y otras condiciones operativas.

Una vez que el Transportista reciba la afirmación y esté satisfecho con respecto a todas las Nominaciones, deberá comunicar dicha circunstancia al Usuario (o a su persona designada), confirmando así la Nominación, siempre que se cumpla el programa estandarizado establecido anteriormente en la Cláusula 10.1.3.

El Transportista deberá notificarla Confirmación al Usuario a más tardar a las 16:30 horas, tiempo de la Ciudad de México del día inmediatamente anterior al día para el cual se solicita el servicio, misma que deberá establecer la Cantidad de Gas que el Usuario puede inyectar y extraer del Sistema y, según sea el caso, la Cantidad Autorizada correspondiente.

Para los casos en que el Usuario requiera realizar una modificación a su Nominación, éste cuenta con un segundo ciclo de Nominaciones que opera de igual manera que el primero, con la salvedad de ajustarse a los horarios establecidos para este propósito en la Cláusula 10 anterior.

Tras la confirmación de las Nominaciones, el Transportista programará las recepciones en el Sistema y las entregas del Sistema para el Usuario, para el Día siguiente, de

acuerdo con la Capacidad Disponible, y el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con las disposiciones de estas Condiciones Generales. El Transportista puede verificar que las Cantidades de Gas establecidas en la Nominación fluyan de acuerdo con la confirmación y con el programa operativo del Transportista. Previa notificación entregada por lo menos con dos horas de anticipación, el Transportista podrá modificar las recepciones y las entregas cuando dichas Cantidades no correspondan a las que realmente fluyan a través del Sistema.

Por lo menos cinco (5) Días anteriores a la fecha de inicio establecida en cada Contrato, el Usuario deberá proporcionar al Transportista su mejor pronóstico de Nominaciones para los primeros siete (7) Días de servicios.

El Usuario deberá notificar al Transportista, en la forma previamente especificada en el Contrato, o a través de un boletín electrónico del Transportista y/o correo electrónico o fax, sobre el volumen de STF que el Usuario estima entregar al Transportista durante el Mes siguiente.

10.2. Nominación de STI

Durante la vigencia del Contrato de STI, el Usuario podrá solicitar servicios de STI de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El Transportista deberá notificar al Usuario, en la forma establecida en el Contrato, o utilizando cualquier otro medio para dar notificaciones para el Transportista, los volúmenes de STI que el Transportista estima que tendrá disponibles para los Usuarios del STI durante el Mes siguiente.

Las Nominaciones de STI deberán incluir, además de la descrita en la Cláusula 10.1.1, de acuerdo con cada caso, el volumen mínimo aceptado por el Usuario.

El Usuario no podrá presentar más de una Nominación por Punto de Recepción o Punto de Entrega a menos que el Transportista y el Usuario acuerden lo contrario. Las Nominaciones de STI tendrán vigencia de un Día, y para cada Día se requerirá una nueva Nominación.

10.2.1. Asignación del STI

Sujeto a las disposiciones de estas Condiciones Generales, el Transportista autorizará el STI disponible como parte del proceso normal de autorizaciones.

Si el STI disponible restante no fuera suficiente para prestar servicio a todas las cantidades solicitadas, el STI disponible se autorizará sobre una base de prorrateo entre todas las Nominaciones correspondientes a la misma tarifa.

Si algún Usuario notifica al Transportista antes de las 017:30 horas, tiempo de la Ciudad de México, que al día siguiente no podrá utilizar parte del STI al cual esté autorizado, el Transportista ofrecerá dicha capacidad excedente a otros Usuarios a quienes no se les haya autorizado la capacidad total que solicitaron. Dichas ofertas por parte del

Transportista se harán en forma consecutiva, basadas en la tasa de las Nominaciones de los Usuarios, de la más alta a la más baja, y el servicio estará disponible a partir de las 09:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, del Día siguiente.

10.2.2. Nominación Subsiguiente de STI

Como parte de su Nominación, el Usuario puede incluir la Cantidad mínima que está dispuesto a aceptar. Si el Transportista no pudiera confirmar, por lo menos, la Cantidad mínima a dicho Usuario, no confirmará servicio alguno bajo dicha Nominación.

Los Usuarios tendrán derecho a presentar Nominaciones subsiguientes para servicios diarios de STI, siempre que el Transportista reciba las Nominaciones subsiguientes conforme a lo expresado en las tablas de los ciclos de Nominaciones del día inmediatamente anterior a la fecha para la cual se solicite el servicio.

Las Nominaciones de STI serán recibidas por el Transportista por fax, correo electrónico o cualquier otro medio para el Transportista, conforme a lo expresado en las tablas de los ciclos de Nominaciones del día inmediatamente anterior a la fecha para la cual se solicite el servicio.

Si el Usuario no responde a la confirmación del Transportista, se considera que la confirmación de la Transportista es aceptada por el Usuario.

10.3. Nominación de SAI

Durante la vigencia del Contrato de SAI, el Usuario puede solicitar los servicios de SAI, con el siguiente procedimiento:

El Transportista deberá notificar al Usuario, en la forma establecida en estas Condiciones Generales o a través del medio acordado entre el Transportista y el Usuario en el Contrato, , los volúmenes de SAI que el Transportista estima que tendrá disponibles para los Usuarios de SAI dentro del Mes siguiente.

Las Nominaciones de SAI deberán incluir, además de la descrita en la Cláusula 11.1.11, de acuerdo con cada caso, el volumen mínimo aceptado por el Usuario.

Las Nominaciones de SAI estarán vigentes por un Día, y una nueva Nominación se requerirá para cada Día.

10.4. Cambios Temporales de los Puntos de Recepción y Entrega

Tras una solicitud escrita por parte del Usuario, el Transportista podrá permitir al Usuario cambiar temporalmente el/los Punto(s) de Recepción y/o Punto(s) de Entrega establecidos en el respectivo Contrato. El cambio temporal del/los Punto(s) de Recepción y/o Punto(s) de Entrega, una vez autorizado por el Transportista, tendrá validez por un período mínimo de tres (3) meses y no podrá exceder el período de vigencia restante del Contrato. Para ser aceptado, el cambio propuesto tendrá que ser en el mismo sentido de flujo que el Contrato original y corriente arriba del punto de recepción original.

El Usuario podrá solicitar la aprobación de nuevos Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega temporales, ya sea para la CMD total especificada en el Contrato o para cualquier porción de la misma.

El Usuario deberá pagar la Tarifa más alta entre aquella aplicable a el/los Punto(s) de Recepción y/o de Punto(s) de Entrega originales, y a el/los Punto(s) de Recepción y/o de Punto(s) de Entrega temporales.

Una vez que haya sido aceptado el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega temporal, el Usuario deberá suministrar la Cantidad de Gas para Uso del Transportista requerida para transportar la Cantidad de Gas entregada por el Usuario, la que será calculada mensualmente por el Transportista de acuerdo con la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales.

Una vez que el Transportista acepte la solicitud del Usuario para un Punto de Recepción o un Punto de Entrega temporal, se considerará que el servicio de Transporte bajo el Contrato se presta sobre una base firme, de acuerdo con la Cláusula 4.1 de estas Condiciones Generales.

I.11 Penalizaciones por Cantidad no Autorizada y Desbalances de Gas Natural**11.1. Gas No Autorizado**

El Usuario deberá pagar al Transportista penalizaciones por las Cantidades No Autorizadas en el Sistema, correspondientes tanto por el gas tomado en exceso sobre la Nominación confirmada (Cantidades No Autorizadas positivas), como por gas el gas dejado en el sistema por consumos debajo de la Nominación confirmada (Cantidades No Autorizadas negativas).

Al final de cada Mes, el Transportista deberá determinar la Cantidad No Autorizada en el Sistema de Transporte para cada Usuario y para cada Día y deberá calcular el porcentaje que la misma representa con respecto a las Cantidades Autorizadas durante cada Día del mes en cuestión. La penalización a ser pagada por el Usuario se computará de acuerdo con los porcentajes de Cantidad No Autorizada y la respectiva tarifa máxima de STF.

Con base en la Cantidad No Autorizada diaria, las penalizaciones aplicables a ser pagadas por el Usuario en un Mes específico serán la suma de las penalizaciones diarias calculadas de la siguiente manera, tanto para el STF como para el STI:

Tolerancia: La cantidad mayor entre el 2% de la Cantidad Confirmada y quinientos 500 GJ, tanto para Cantidades No Autorizadas positivas como negativas.

Cantidad No Autorizada de STF	Penalización
Dentro de la Tolerancia	Ninguna.
Mayor que la tolerancia	2 x Tarifa máxima aplicable al STF x Cantidad No Autorizada

Cantidad No Autorizada de STI	Penalización
Dentro de la Tolerancia	Ninguna.
Mayor que la tolerancia	2 x Tarifa máxima aplicable al STI x Cantidad No Autorizada

La penalización anteriormente descrita es independiente de la tarifa de Transporte correspondiente a cada servicio.

11.2. Desbalances de Gas

El Usuario tendrá la responsabilidad de mantener, en la medida que sea prácticamente posible, un balance idéntico entre las Cantidades de Recepción y las Cantidades de Entrega para cada mes, ajustadas para incluir el Gas para Uso del Transportista. Si el Usuario no mantiene un balance idéntico, el resultante desbalance se manejará de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Cláusula.

Un Desbalance de Gas será la diferencia entre las Cantidades de Gas realmente recibidas en el/los Punto(s) de Recepción, menos el Gas para Uso del Transportista, y las Cantidades de Gas realmente entregadas en el/los Punto(s) de Entrega, calculada para cada Día durante el Mes. Si la Cantidad de Entrega es mayor que la Cantidad de Recepción, ajustada por el Gas para Uso del Transportista, entonces el Desbalance de Gas es positivo y el Usuario deberá pagar al Transportista los montos indicados en esta Cláusula. Si la Cantidad de Entrega es menor que la Cantidad de Recepción, ajustada por el Gas para Uso del Transportista, entonces el Desbalance de Gas es negativo y el Transportista deberá pagar al Usuario los montos indicados en esta Cláusula.

Al final de cada mes, el Transportista deberá determinar los Desbalances de Gas diarios para el STF y STI, y deberá evaluar si es positivo o negativo y computar el porcentaje que dichos Desbalances de Gas representan con respecto a la Cantidad de Entrega, durante cada día del Mes respectivo. El monto a ser pagado por las partes en un Mes específico será la suma algebraica de los montos diarios calculados de acuerdo con los porcentajes de los Desbalances de Gas y los precios del Gas correspondientes.

Con base en los porcentajes de Desbalance de Gas positivo, los montos diarios aplicables para el Usuario se determinarán de la siguiente manera, utilizando el precio Henry Hub como referencia:

Porcentaje de Desbalance de Gas	Monto por Desbalance
0.- 2,00%	1,0 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas
2,01 – 4,00%	1,2 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas
4,01 – 6,00%	1,5 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas
Más de 6,00%	2,0 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas

Con base en los porcentajes de Desbalance de Gas negativo, los montos aplicables para el Transportista se determinarán de la siguiente forma, utilizando el Precio Henry Hub como referencia:

Porcentaje de Desbalance de Gas	Monto por Desbalance
0.- 2,00%	0,95 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas
2,01 – 4,00%	0,85 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas
4,01 – 6,00%	0,65 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas
Más de 6,00%	0,50 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas

Independientemente de lo mencionado en esta cláusula, el Transportista cobrará o pagará al Usuario un Monto por Desbalance de 1.0 x Precio del Gas x Cantidad de Desbalance de Gas si: i) el Desbalance de Gas (sea a favor del Usuario o del Transportista) es provocado por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con la Cláusula 12.2 siguiente, o si ii) el Desbalance fue causado por el Transportista o por errores del Transportista.

Con la metodología de la presente Cláusula, se entiende que el Desbalance de Gas entre el Transportista y el Usuario es liquidado de manera diaria.

11.3. Disposiciones Aplicables para Cantidades No Autorizadas y Desbalances de Gas

Las penalizaciones y montos pagaderos por el Usuario de acuerdo con estas Condiciones Generales son aplicables además de cualquier otro cargo que el Usuario deba pagar al Transportista de acuerdo con estas Condiciones Generales. El Transportista deberá incluir dichas penalizaciones y montos en la factura que emitirá al Usuario en el Mes inmediatamente posterior al mes en que ocurran las Cantidades No Autorizadas o los Desbalances de Gas Natural.

Bajo ninguna circunstancia se considerará que el pago de las penalizaciones establecidas en estas Condiciones Generales da derecho al Usuario de tomar o a incurrir en, diaria o regularmente, Cantidades No Autorizadas de Gas, ni tampoco se considerará que dichas penalizaciones substituyen las acciones legales que tenga el Transportista contra el Usuario conforme a la legislación aplicable.

Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas en estas Condiciones Generales, el Transportista se reserva el derecho a suspender el servicio al Usuario si las Cantidades de Entrega reales exceden sus Cantidades de Recepción de tal forma que la integridad del Sistema se vea adversamente afectada. La suspensión del servicio bajo esta Cláusula 11.3 no liberará al Usuario de su obligación de pagar los Cargos por Capacidad de acuerdo con el Contrato.

11.4. Redistribución de Penalizaciones

De acuerdo con la Disposición 11.2 de la Directiva de Tarifas, al final del Año, el Transportista distribuirá una bonificación entre todos los Usuarios que tengan Contratos de STF, igual a la cantidad que el Transportista haya obtenido durante el Año calendario anterior por penalizaciones, descontando los costos incurridos por el Transportista para restablecer las Cantidades No Autorizadas, aprobados por la CRE. La cantidad a redistribuirse a cada Usuario de STF será, sobre una base de prorrateo, conforme a la proporción existente entre la CMD del Usuario de STF y la Capacidad del Sistema.

De acuerdo con la Disposición 11.2 de la Directiva de Tarifas, si la Capacidad del Sistema no está totalmente reservada, el Transportista conservará la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada.

I.12 Suspensión, Reducción, o Modificación del Servicio**12.1. Prelación para la Suspensión o la Reducción de los Servicios**

Los primeros servicios a ser suspendidos o reducidos serán los correspondientes al SAI y sólo si no fuera suficiente se continuaría con STI y posteriormente con STF, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10.2.

12.1.1. Prelación en la Suspensión o la Reducción del STF

La prelación en la suspensión o la reducción surtirá efectos a partir del Día en que ocurra la reducción, y se implementará con base en un sistema de prorrateo a partir de la Tarifa más baja a la Tarifa más alta. En caso de que la Cantidad total para una cierta Tarifa no se agote completamente, la reducción en la Cantidad correspondiente se realizará proporcionalmente entre los Usuarios de dicha Tarifa.

12.1.2. Prelación en la Suspensión o la Reducción del STI

La prelación en la suspensión o la reducción surtirá efectos a partir del Día en que ocurra la reducción, y se implementará con base en un sistema de prorrateo a partir de la Tarifa más baja a la Tarifa más alta. En caso de que la Cantidad total para una cierta Tarifa no se agote completamente, la reducción en la Cantidad correspondiente se realizará proporcionalmente entre los Usuarios de dicha Tarifa.

12.1.3. Prelación en la Suspensión o la Reducción del SAI

La prelación en la suspensión o la reducción surtirá efectos a partir del Día en que ocurra la reducción, y se implementará con base en un sistema de prorrateo a partir de la Tarifa más baja a la Tarifa más alta. En caso de que la Cantidad total para una cierta Tarifa no se agote completamente, la reducción en la Cantidad correspondiente se realizará proporcionalmente entre los Usuarios de dicha Tarifa.

12.2. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de estas Condiciones Generales, Caso Fortuito o Fuerza Mayor significará cualquier evento, previsible o no, que esté fuera del control de la parte que invoca dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que a) dicha parte haya actuado con la diligencia esperados de un operador razonable de un negocio similar al llevado a cabo por la parte, tomando en consideración las condiciones naturales particulares de la zona en México donde se opera el negocio, y b) que el evento en cuestión impida fehacientemente a la parte, total o parcialmente, cumplir con sus obligaciones.

Sin limitar lo establecido en el párrafo inmediato anterior, y observando siempre las condiciones a) y b) establecidas en el presente, se considerarán Caso Fortuito o Fuerza Mayor los siguientes eventos:

- Eventos naturales, explosiones, inundaciones, derrumbes de tierra, terremotos, tormentas eléctricas, incendios y siniestros.
- Guerra, hostilidades (ya sea que involucren una guerra declarada o no), invasión o actos de enemigos extranjeros.

- Rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación o guerra civil.
- Levantamientos, alborotos o disturbios sociales.
- Actos u omisiones de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo órdenes y resoluciones, licencias, permisos y concesiones emitidos por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando se acredite que estos fueron solicitados en tiempo y forma, la promulgación o expedición de disposiciones o leyes emitidas por parte de cualquier Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido promovidas por la parte afectada, ni ocasionadas por el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Título de Permiso o bajo cualquier Disposición Jurídica Aplicable, y hagan imposible la operación del Sistema o la prestación de los servicios de conformidad con las presentes Condiciones Generales.
- Huelgas, paros u otras acciones industriales, o disputas comerciales de cualquier clase, por las que sea imposible o económicamente no viable operar el Sistema o prestar los servicios conforme a estas Condiciones Generales.
- Incumplimiento por parte de proveedores o subcontratistas, cuando no se deba a negligencia o falta de pago por parte de la parte que invoca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Nacionalización o expropiación de bienes.

La resolución de huelgas, paros u otros conflictos laborales quedará enteramente a juicio de la parte que los experimente.

Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas o financieras; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) problemas técnicos, excepto aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo de esta Cláusula; y (D) la falta de cumplimiento de terceras partes a los contratos de o para el suministro de gas natural con el Usuario, aún cuando dicha falta constituya un evento de caso fortuito o fuerza mayor bajo los contratos que tenga el Usuario con dichas terceras partes o (E) cualquier circunstancia que impida a Usuario recibir el gas natural en los Puntos de Entrega.

12.3. Suspensión, Restricción o Modificación sin Responsabilidad

El Transportista no será responsable por ninguna suspensión de servicio cuando la misma se deba a:

- Caso Fortuito o Fuerza Mayor,
- Fallas en las instalaciones del Usuario u mala operación de su instalación,
- Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios,

- Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales contraídas en su Contrato o en estas Condiciones Generales; o
- Orden escrita expedida por cualquier autoridad.

12.4. Suspensión, Restricción o Modificación por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En el caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista suspenderá, restringirá o modificará las entregas de Gas Natural al Usuario, conforme a lo señalado en la Cláusula 12 de estas Condiciones Generales.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista considere necesario suspender, restringir o modificar las características de los servicios de Transporte prestados, éste comunicará dicho evento a los Usuarios utilizando cualquier medio electrónico, telefax, notificación o medio de comunicación más ampliamente utilizado en los lugares respectivos, e indicará la duración de la suspensión, restricción o modificación, las fechas y las horas en que ocurrirán y las zonas afectadas. Cuando la suspensión, la restricción o la modificación de las características del servicio duren más de cinco (5) Días, el Transportista deberá presentar a la CRE, para su aprobación, el programa que aplicará en respuesta a la situación. Dicho programa procurará controlar la suspensión, restricción o modificación del servicio de manera tal que cause inconvenientes mínimos a los Usuarios.

Si, como resultado del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Usuario o el Transportista no pudiera cumplir sus obligaciones contractuales, en todo o en parte, dicha parte enviará por fax una notificación escrita a la otra parte, tan pronto como le sea razonablemente posible hacerlo, y así mismo notificará a la otra parte verbalmente, y dentro de cinco (5) Días Hábiles confirmará por escrito a la otra parte la naturaleza, la causa, la fecha de inicio y la duración estimada del evento que constituya el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Recibida la notificación, las obligaciones de ambas partes quedarán suspendidas, salvo por la obligación de pagar las cantidades que se adeuden hasta ese momento, en la medida en que la parte que envió la notificación haya sido afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en tanto ésta persista, pero bajo ninguna circunstancia una vez que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor haya cesado, y dicha parte deberá entonces poner sus mejores esfuerzos para corregir dicha causa con razonable diligencia. Sin embargo, si el Usuario no hubiere entregado la Cantidad de Recepción al Transportista en el Punto de Recepción fundamentándose en Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Usuario continuará obligado a pagar el Cargo por Capacidad conforme a estas Condiciones Generales.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cuando, tras la recepción de una notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista celebre un nuevo Contrato de STF, el Transportista deberá notificar al Usuario sobre la celebración de dicho nuevo Contrato de STF (“Notificación de Nuevo Contrato”). El Usuario afectado podrá, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la Notificación de Nuevo Contrato, informar por escrito al Transportista que desea ceder su Capacidad Reservada al Usuario del nuevo Contrato de STF, por el plazo y la capacidad que este nuevo Usuario desee, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 9 de estas Condiciones Generales. Una vez que

dicha cesión haya sido realizada y el Usuario Cesionario haya asumido todas las obligaciones del Usuario Cedente con respecto a la capacidad cedida y por el plazo de la cesión, el Usuario Cedente quedará liberado de la responsabilidad de pago del STF por la porción de la capacidad que ha sido cedida y durante el plazo de la cesión, todo esto de acuerdo a todos los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 9 de estas Condiciones Generales. Lo anterior, en el entendido de que las obligaciones del Transportista y el Usuario afectado permanecerán suspendidas en tanto que persista el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos que se establecen en esta Cláusula, y en el entendido de que la porción de la capacidad que no haya sido cedida por el Cedente bajo un Nuevo Contrato, dejará de ser exigible transcurridos dos años después de la fecha en la que el Transportista haya recibido notificación del Usuario con respecto al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin que éste se haya corregido, conforme lo establece el párrafo siguiente.

Transcurridos dos (2) años después de la fecha en la que el Transportista haya recibido notificación del Usuario con respecto al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin que éste se haya corregido, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidades adicionales a las existentes a la fecha, y sin necesidad de declaración judicial alguna. De igual forma, transcurridos dos (2) años después de la fecha en la que el Usuario haya recibido notificación del Transportista con respecto al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin que ésta se haya corregido, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidades adicionales a las existentes a la fecha, y sin necesidad de declaración judicial alguna.

12.5. Suspensión del Servicio por Trabajos Planificados

Cuando la suspensión se deba a las causas señaladas en el párrafo 3 de la Cláusula 12.3 de estas Condiciones Generales, el Transportista deberá informar a los Usuarios a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual en el caso de industrias y hospitales. En cualquier caso, dicho aviso se dará con no menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicando el día, la hora y la duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada. La falta de avisó dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

12.6. Suspensión del Servicio por Incumplimiento del Usuario

Si un Usuario no cumple sus obligaciones bajo el Contrato, el Transportista podrá suspender el servicio contratado a partir de la fecha en que entregue una notificación escrita al Usuario indicando la naturaleza del incumplimiento. El Usuario en incumplimiento contará con diez (10) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para subsanar la causa o las causas indicadas en la misma. Si, dentro de dicho plazo de diez (10) Días

Hábiles, el Usuario en incumplimiento subsana o elimina dicha(s) causa(s) e indemniza al Transportista completamente por las consecuencias de su incumplimiento, el Transportista deberá notificar al Usuario que el incumplimiento ha sido subsanado y deberá reiniciar la prestación del servicio contratado en conformidad con el siguiente ciclo de Nominaciones.

Si, durante el período de diez (10) Días Hábiles mencionado anteriormente, el Usuario no subsana o elimina la causa o las causas de la suspensión, o no indemniza al Transportista por todas las consecuencias derivadas de su incumplimiento, siempre y cuando estén debidamente justificadas, el Transportista podrá rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral alguna y sin renunciar a su derecho a cualquier acción a la cual pueda tener derecho por razón de incumplimiento del Contrato. La rescisión de un Contrato de acuerdo con las disposiciones de la presente Cláusula tendrá lugar sin perjuicio del derecho del Transportista a cobrar las cantidades que se le adeuden más los intereses acumulados hasta el momento en que se realice el pago, por los servicios prestados o el Gas entregado hasta la fecha de rescisión, y sin perjuicio del derecho del Usuario a recibir los volúmenes de Gas que aún no le hayan sido entregados y por los cuales ya haya pagado por anticipado previamente a la fecha de terminación.

12.7. Bonificación por Fallas o Deficiencias

En el caso de suspensión del servicio ocasionado por causas distintas a las mencionadas en la Cláusula 12.3 de estas Condiciones Generales, el Transportista deberá rembolsar al Usuario, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a cinco veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe, se tomara como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

I.13 Calidad del Gas

El Gas a ser entregado por el Usuario bajo este Contrato deberá cumplir las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-001-SECRE-2003, "Calidad del Gas Natural", publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2004, y cualquier otra norma que la modifique o sustituya con posterioridad a la fecha de estas Condiciones Generales. El Gas a ser entregado por el Usuario bajo este Contrato será Gas Natural, en el entendido que cualquier helio, gasolina natural, butano, propano y cualquier otro contenido de hidrocarburos, excepto metano, podrá ser extraído por el Transportista antes de la entrega del Gas Natural. El Transportista podrá someter el Gas Natural a compresión, enfriamiento, enjuague y otros procesos similares.

El Transportista tendrá el derecho de rechazar Gas Natural que no cumpla con dichas especificaciones. El rechazo del Gas Natural por parte del Transportista no liberará al Usuario de sus obligaciones relacionadas con el pago del Cargo por Capacidad, adquiridas a través del Contrato, si el rechazo por la calidad del Gas Natural fuera de especificaciones no es directamente atribuible al Transportista.

13.1. Poder Calorífico

El poder calorífico bruto mínimo del Gas Natural a ser recibido y entregado por el Transportista será treinta y cinco coma cuarenta y dos (35,42) MJ/m³ (8,460 kcal/m³). En caso que el valor calorífico bruto del Gas Natural entregado por el Usuario durante cualquier Mes sea menor que el poder calorífico bruto mínimo, el Transportista tendrá la opción de rechazar dicho Gas Natural. En caso que el valor calorífico bruto del Gas Natural entregado por el Transportista durante cualquier Mes sea menor que el poder calorífico bruto mínimo, el Usuario tendrá la opción de rechazar dicho Gas Natural. El rechazo del Gas Natural por parte del Transportista o el Usuario no liberará al Usuario de sus obligaciones relacionadas con el pago del Cargo por Capacidad, adquiridas a través del Contrato, si el rechazo del Gas Natural no es por causas directamente atribuible al Transportista.

13.2. Ausencia de Substancias Indeseables

El Gas que el Transportista reciba del Usuario y que el Transportista entregue de acuerdo con estas Condiciones Generales:

- Estará comercialmente libre (bajo las condiciones de presión y temperatura prevalecientes en el Sistema del Transportista) de arena, polvo, gomas, aceites, hidrocarburos licuables a temperaturas mayores que menos diez grados Centígrados (-10°C) y a una presión absoluta de cinco mil quinientos (5 500) kPa, de impurezas y otras substancias indeseables que puedan derivarse del Gas Natural, y de cualesquier otros sólidos o líquidos que puedan convertir al Gas Natural en gas no comercializable o que puedan dañar, o interferir con, la operación apropiada de las líneas, los reguladores, los medidores u otros equipos a través de los cuales fluya dicho Gas Natural; no contendrá ninguna sustancia que el Gas Natural no contenga al momento de su producción, salvo por vestigios de materiales y agentes químicos necesarios para transportar y entregar el Gas Natural y que no impliquen el incumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en esta Cláusula 13 de las Condiciones Generales.
- No contendrá más de seis coma uno (6,1) miligramos de sulfuro de hidrógeno por metro cúbico, ni más de doscientos cincuenta y ocho (258) miligramos de azufre por metro cúbico de Gas Natural, de acuerdo con lo determinado por los métodos estándares de prueba aceptados por la industria internacional del Gas.
- No contendrá más de un total de tres por ciento (3%) combinado por volumen de anhídrido carbónico y nitrógeno.
- Si fuera necesario, será deshidratado, y la humedad se eliminará en forma de vapor. En ningún caso podrá contener más de ciento doce miligramos (112,0 mg/m³) de vapor de agua por metro cúbico de gas.
- La temperatura del Gas no excederá de cincuenta grados Centígrados (50°C).

- Contendrá la menor cantidad posible de oxígeno y, en ningún caso, contendrá más de cero coma cinco por ciento (0,5%) por volumen de oxígeno.
- No contendrá partículas microbiológicas.

13.3. Incumplimiento Relacionado con las Especificaciones Referentes a la Calidad del Gas

Si el Gas recibido por el Transportista del Usuario en uno o más Puntos de Recepción, o que el Transportista transporte para entregar al Usuario en uno o más Puntos de Entrega, no cumple en cualquier momento las especificaciones estipuladas en la Cláusula 13, el Receptor dará notificación de dicha deficiencia a la Parte que entrega el Gas y podrá, a su elección, negarse a aceptar la entrega hasta que la Parte que Entrega el Gas haya corregido la deficiencia. Si la Parte que Entrega el Gas no procede rápidamente a corregir la deficiencia para cumplir con las disposiciones de la Cláusula 13, el Receptor podrá entonces aceptar el Gas y someterlo a las modificaciones que sean necesarias para que cumpla con las especificaciones. La parte que entrega el Gas deberá rembolsar al Receptor todos los costos razonables, siempre que éstos estén debidamente justificados, en los que este último haya incurrido para introducir dichas modificaciones.

I.14 Presiones y Temperaturas de Diseño del Sistema

14.1. Presiones de Recepción y Entrega del Gas

Sujeto a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, las entregas de Gas Natural del Usuario al Transportista, en los Puntos de Recepción, deberán hacerse con suficiente presión para igualar la presión operativa existente en el Sistema en dicho Punto de Recepción, así como también con suficiente presión para entregar el Gas Natural al Punto de Entrega para el cual ha sido programado, pero nunca a una presión que supere la presión máxima permitida para operar el Sistema en dicho Punto de Entrega. El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción que no cumplan con las presiones indicadas en la tabla de esta Cláusula. En tal caso, el Usuario continuará teniendo obligación de pagar el Cargo por Capacidad, aunque no se haya transportado Gas Natural. El Transportista no estará obligado a, pero en el futuro podrá decidir, prestar servicio de compresión para transportar dichas entregas por parte del Usuario.

El Transportista entregará el Gas al Usuario, o a un tercero por cuenta de éste último, en los Puntos de Entrega, a la presión disponible en ese momento en el Sistema del Transportista, tras la medición, el control y la regulación requeridos. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión para realizar dichas entregas al Usuario o a un tercero por cuenta del Usuario.

Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado Usuario tuviera requerimientos específicos de presión en un Punto de Entrega, el Transportista y dicho Usuario podrán negociar, en los respectivos Contratos, la manera y los términos de alcanzar dicha presión específica.

Para propósitos de referencia únicamente, las presiones estimadas de Recepción y Entrega del Gas Natural en el Sistema del Transportista son:

	Mínimo kPa abs.	Máximo kPa abs.
Presión en el Punto de Recepción a Manzanillo	4410	4900
Presión en el Punto de Recepción a Guadalajara	6860	7850
Punto de Recepción en la Interconexión con el SNG	3260	6600
Presión en el Punto de Entrega en Manzanillo	3720	4140
Presión en el Punto de Entrega en el SNG	4600	6600

El sistema está diseñado para operar a una presión operativa máxima permisible de 7850kpa.abs.

Si cualquier Usuario solicita que el Gas sea entregado a una presión mayor que la máxima o menor que la mínima, los costos asociados serán determinados por el Transportista y serán pagados por el Usuario.

14.2. Temperaturas Mínima y Máxima de Diseño

Las temperaturas a las cuales el Gas Natural será recibido en el punto de conexión del Sistema con la Terminal de Regasificación de GNL Manzanillo en Cerca de Manzanillo, Estado de Colima, podrán oscilar entre diez grados Celsius (10°C) y cincuenta grados Celsius (50°C).

I.15 Medición

15.1. Estaciones de Medición

El Contrato para la Prestación de Servicio de Transporte en Base Firme establecerá si el Usuario o el Transportista será responsable de la medición del Gas Natural en cada Punto de Recepción o Punto de Entrega y por lo tanto de construir, operar y mantener las estaciones de medición en los Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega necesarias para la medición del Gas.

15.2. Equipos de Medición

Todos los medidores y otros equipos de medición empleados para determinar el poder calorífico bruto y/o la densidad relativa del Gas Natural serán aprobados, instalados y mantenidos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas vigentes y la Ley Federal de Metrología y Normalización. La unidad de volumen para propósitos de reporte será mil (1 000) metros cúbicos (10^3m^3) y la unidad de Cantidad la Giga Joule (GJ).

Sin perjuicio de lo anterior, la instalación de todos los equipos afectados a, o relacionados con, las entregas de Gas Natural deberá permitir la determinación precisa de la Cantidad de Gas Natural entregada y la fácil corroboración de la exactitud de las lecturas registradas. Ambas partes actuarán en forma responsable en la instalación, el mantenimiento y la operación de los equipos de medición, con el objetivo de evitar cualquier falta de precisión en la determinación de la cantidad de Gas Natural entregada bajo el Contrato.

15.3. Estaciones de Medición

De acuerdo con lo establecido anteriormente, el Transportista deberá instalar, mantener y operar, o hacer instalar, mantener y operar, en o cerca de cada Punto de Recepción y cada Punto de Entrega, una estación de medición equipada con uno o varios medidores y cualquier otro equipo que sea necesario para medir el Gas Natural entregado bajo el Contrato.

15.4. Condiciones

La cantidad de Gas Natural entregada será medida continuamente, bajo condiciones básicas de temperatura de 20° C (veinte grados Centígrados) y de presión absoluta de noventa y ocho coma cero seiscientos sesenta y cinco (98,0665 kPa), por los medidores que operen en la estación de medición, asumiendo que la presión atmosférica es la presión atmosférica promedio prevaleciente en cada punto de medición.

15.5. Período de Medición

El período de medición será de 24 horas y se extenderá desde las 09:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, del día en el cual comience la medición, hasta las 09:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, del día inmediatamente posterior.

15.6. Método de Medición

El Gas Natural se medirá de acuerdo con los últimos informes de los “Manuales de Medición de Gas de la Asociación Americana de Gas” (*American Gas Association Gas Metering Manuals*), Partes 3 y 4.

Si en cualquier momento durante el término de estas Condiciones Generales de Servicio, se desarrollan nuevos métodos o técnicas de medición o de determinación de los factores utilizados en dicha medición de Gas Natural, entonces podrán reemplazarse los métodos o técnicas establecidos en esta Cláusula por dichos métodos o técnicas, como lo decida el Transportista con la aprobación de la CRE, en su caso, y de cualquier otra autoridad competente, siempre que dichos métodos o técnicas sean compatibles con las normas actualmente aceptadas por la “*American Gas Association*” (Asociación Americana de Gas).

15.7. Toma de Muestras

Para cada Punto de Recepción o Punto de Entrega la parte responsable de la medición deberá instalar, mantener y operar, o hará instalar, mantener y operar, equipos de análisis de Gas Natural, como por ejemplo un cromatógrafo de Gas Natural, en todos los Puntos de Recepción del Gas Natural y en ciertos Puntos de Entrega, para asegurar que el Gas Natural recibido en el Sistema y entregado al Usuario cumpla las especificaciones indicadas en la Cláusula 13 de estas Condiciones Generales.

En los lugares donde se instalen los equipos de análisis de Gas de igual forma se instalará un sistema de toma de muestras de Gas Natural. En el caso de falla del cromatógrafo o de otros equipos de análisis, las muestras de Gas Natural deberán analizarse por otros medios.

15.8. Verificación Especial de los Equipos de Medición

Para cada Punto de Recepción o Punto de Entrega, la parte que no sea responsable de la medición podrá instalar, mantener y operar, a su propio costo, cualquier equipo de verificación de medición que desee, siempre que dicho equipo sea instalado de manera tal que no interfiera con la operación de los equipos de medición de la otra parte. Sin embargo, el registro de medición de la parte responsable de la medición prevalecerá, en todo momento, como el registro a utilizarse para propósitos de transferencia de custodia y facturación, a menos que pueda demostrarse que los equipos de medición no han medido con la exactitud acordada.

15.9. Corrección de la Medición

En el caso de que el Transportista sea responsable de la medición, cuando el Usuario crea que los equipos de medición del Transportista no miden con la exactitud acordada, el Usuario podrá requerir al Transportista que verifique la exactitud de sus equipos de medición de acuerdo con la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales. El Usuario cubrirá los costos de la verificación en el caso de que los equipos de medición hayan estado midiendo con la exactitud acordada. Términos similares aplicarán para el caso de que el Usuario sea responsable de la medición.

15.10. Discrepancias de Medición

En el caso que los equipos de medición estén fuera de servicio o reflejen mediciones inexactas (que excedan en más o en menos un cinco por ciento, $\pm 5\%$), el Volumen del Gas Natural entregado se calculará utilizando el método más objetivo, conforme lo determine el Transportista. Dichos métodos incluirán, sin limitación:

- Cálculos y comparaciones matemáticas, incluyendo la proporción prevaleciente con un medidor conectado en paralelo al equipo de medición cuestionado, que se conozca que mide con la exactitud requerida.
- Uso de los equipos de medición del Usuario.
- Comparaciones con mediciones resultantes de entregas efectuadas bajo condiciones similares, en las cuales los equipos de medición funcionaban correctamente.

15.11. Conservación de las Lecturas de Medición

El Transportista y el Usuario deberán conservar todos los datos de medición y los registros de pruebas por lo menos durante tres (3) años. Los datos almacenados en medios magnéticos ser considerarán un medio de corroboración confiable.

I.16 Mantenimiento de los Equipos de Medición**16.1. Calibración y Prueba de los Equipos de Medición**

La parte responsable de la medición deberá verificar la exactitud de los equipos de medición por lo menos una vez al año y, si le fuera solicitado, dicha parte deberá hacerlo en presencia de los representantes de la otra parte. Sin embargo, la parte responsable de la medición no estará obligada a verificar la exactitud de los equipos rutinariamente con una frecuencia mayor que una vez cada treinta (30) días. Si una parte notificara a la otra sobre su deseo de que se realice una prueba especial a algún equipo de medición, las partes cooperarán para asegurar la rápida verificación de dicho equipo de medición. El costo de la prueba especial será asumido por la parte que solicitó la prueba si se encuentra que el margen de error no excede los siguientes límites:

- Dos por ciento (2%), en el caso de equipos de medición utilizados para determinar el Volumen.
- Uno por ciento (1%), en cualquier instrumento utilizado para determinar la densidad relativa.
- Cero coma quinientos cincuenta y seis (0,556%), en cualquier instrumento utilizado para determinar el poder calorífico bruto.

Si, mediante la verificación, se determina que algún equipo de medición presenta un margen de error menor a los límites mencionados anteriormente, las lecturas ya registradas por ese equipo se considerarán exactas para el cálculo de entregas y recepciones de Gas, pero el equipo será inmediatamente ajustado de manera tal que a partir de entonces las lecturas concuerden con las calibraciones efectuadas en ese momento.

Si a partir de la última verificación se determina que:

- Algunos de los equipos utilizados para medir volúmenes son inexactos en un margen mayor de dos por ciento (2%) sobre las lecturas correspondientes a la tasa de flujo horaria promedio de dicho período, y/o
- Algunos de los instrumentos utilizados para determinar la densidad relativa del Gas son inexactos por un margen mayor del uno por ciento (1%), y/o
- Algunos de los instrumentos utilizados para determinar el poder calorífico bruto del Gas son inexactos por un margen mayor a cero coma quinientos cincuenta y seis por ciento (0,556%),

entonces las lecturas previas de los equipos de medición o los instrumentos utilizados para determinar la densidad relativa o el poder calorífico bruto, según sea el caso, deberán ser ajustadas a una nueva calibración para cualquier período claramente establecidos o, si las partes no llegaran a un acuerdo con respecto al período al cual debería aplicarse el ajuste, éste se aplicará a un período que cubra, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo que haya pasado desde la última verificación de los equipos o los instrumentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Transportista y el Usuario conjuntamente acuerdan que si se encontrara falta de exactitud en los equipos, y si acordaran sobre el período preciso en el cual ocurrió dicha falta de exactitud, el Volumen se ajustará, a pesar de que el error sea inferior a los límites especificados en los incisos 1, 2 y 3 precedentes.

Si, como resultado del ajuste de las mediciones, es necesario ajustar diferencias entre las cantidades facturadas y las medidas, el Usuario deberá pagar al Transportista las Cantidades que debió haber pagado, y no pagó, debido al error en la medición o, a la inversa, el Transportista deberá rembolsar las cantidades en exceso que el Usuario haya pagado debido al error en la medición.

16.2. Propiedad de los Equipos de Medición

Los equipos de medición instalados por cualquiera de las partes son, y continuará siendo, propiedad de la parte que los haya instalado, junto con cualesquiera otras obras que dicha parte haya realizado para su instalación. Sin embargo, el Transportista y el Usuario, habiendo notificado debidamente a la otra parte, tendrán derecho a tener a sus representantes presentes durante cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio,

reparación, inspección, verificación, calibración o ajuste relacionados con los equipos de medición de la otra parte, si dichos equipos se utilizan para medir o verificar las mediciones del Gas Natural entregado bajo el Contrato. Los registros de dichos equipos de medición serán propiedad del dueño de los equipos, pero, a solicitud de la otra parte, el dueño de los equipos podrá ponerlos a disposición de la otra parte para su revisión y verificación, junto con cualesquier cálculos que se deriven de los mismos, con la condición de que sean devueltos dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

I.17 Capacidad del Sistema

17.1. Capacidad de Diseño

La Capacidad de Diseño para el año 2012 es de aproximadamente los valores indicados en la tabla siguiente:

Tramo	Capacidad de Diseño Millones de pies cúbicos por día
Gasoducto de la TGNL a la CT Manzanillo (Trayecto 1)	Hasta 500 (1)
Gasoducto a de la TGNL Guadalajara (Trayecto 2)	Hasta 320 (1) (2) (3)

(1) Para el rango de valores de Poder Calorífico Superior indicados en la NOM-001-SECRE-2003

(2) Capacidad referenciada a una presión en el Punto de Recepción de 7850 Kpa abs y una presión en el Punto de Entrega de 3,620 Kpa man.

(3) Sin considerar cualquier capacidad adicional que pueda obtenerse de la operación del sistema de compresión en Tuxpan, Jalisco.

17.2. Capacidad del Sistema

La Capacidad del Sistema para el año 2012 se estima en aproximadamente los valores indicados en la tabla siguiente:

Tramo	Capacidad del Sistema Millones de pies cúbicos por día
Gasoducto de la TGNL a la CT Manzanillo (Trayecto 1)	Hasta 500 (1)

Gasoducto de la TGNL a Guadalajara (Trayecto 2)	Hasta 336 (1) (2) (3)
---	-----------------------

- (1) Para el rango de valores de Poder Calorífico Superior indicados en la NOM-001-SECRE-2003
- (2) Capacidad referenciada a una presión en el Punto de Recepción de 6860Kpa abs.
- (3) Sin considerar cualquier capacidad adicional que pueda obtenerse de la operación del sistema de compresión en Tuxpan, Jalisco.

17.3. Capacidad Disponible

La Capacidad Disponible del Sistema para el año 2012 se estima en aproximadamente los valores indicados en la tabla siguiente:

Tramo	Capacidad del Sistema Millones de pies cúbicos por día
Gasoducto de la TGNL a la CT Manzanillo (Trayecto 1)	0 (1)
Gasoducto de la TGNL a Guadalajara (Trayecto 2)	Hasta 16 (1) (2) (3)

- (1) Para el rango de valores de Poder Calorífico Superior indicados en la NOM-001-SECRE-2003
- (2) Capacidad referenciada a una presión en el Punto de Recepción de 6860Kpa abs y una presión en el Punto de Entrega de 3620Kpa man.
- (3) Sin considerar cualquier capacidad adicional que pueda obtenerse de la operación del sistema de compresión en Tuxpan, Jalisco.

El Transportista considerará aspectos operativos, como trabajos programados de mantenimiento, cuando determine la Capacidad Disponible.

17.4. Estimación de Requerimientos de Servicio

Para planear la operación del Sistema, el Usuario que requiera servicios de Transporte durante un Mes de Servicio específico, de acuerdo con su Contrato, proporcionará al Transportista un pronóstico de su Nominación y un pronóstico de los Días en que planea solicitar el servicio de acuerdo con lo siguiente:

- En el caso de Contratos nuevos, el Usuario deberá proporcionar dichos pronósticos el decimoquinto (15to) día del Mes inmediatamente anterior al primer (1er) Mes de Servicio. Si el Transportista y el Usuario han firmado el Contrato después del decimoquinto (15to)

día del Mes inmediato anterior al primer Mes de Servicio, el Usuario deberá proporcionar los pronósticos antes del primer día del primer (1er) Mes de Servicio.

- En el caso de cada mes distinto al primer Mes de Servicio, el Usuario deberá proporcionar su pronóstico al Transportista a más tardar el decimoquinto (15to) día del Mes inmediato anterior al Mes de Servicio.

Cualquier Usuario que no proporcione el Pronóstico del Usuario en la fecha exigida no tendrá derecho a obtener el servicio durante el Mes de Servicio.

17.5. Determinación de Entregas Diarias

El Usuario que reciba Gas por medio de varios tipos de servicios en uno o más Puntos de Entrega, deberá recibir las Cantidades Autorizadas en el siguiente orden:

- Contratos de STF.
- Contratos de STI.

I.18 Responsabilidad por el Gas Natural

En los términos de los Artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas que se transporte por el Sistema se considerará un bien mueble por su propia naturaleza fungible.

El Usuario responderá ante el Transportista de cualquier pérdida, daño, perjuicio y/o responsabilidad cuando sobre el Gas entregado al Transportista pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Transportista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

El Gas transportado se considerará entregado en depósito al Transportista, quién asumirá los riesgos y control del Gas desde su recepción en el Punto de Recepción hasta su entrega al Usuario o a un tercero a nombre del Usuario en el Punto de Entrega, de conformidad con éstas Condiciones Generales. El Usuario asume todos los riesgos sobre el Gas Natural cuando éste se encuentre corriente arriba del Punto de Recepción o corriente abajo del Punto de Entrega.

El Transportista será responsable por el Gas durante el tiempo que lo tenga en depósito deberá de entregarlo al Usuario libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista. El Transportista se obliga a dejar en paz y a salvo al Usuario de cualquier reclamo.

De manera no limitativa, el Transportista no será en ningún momento responsable por cualquier daño o pérdida del Gas en virtud de instrucciones dadas por el Usuario al Transportista.

El Usuario indemnizará y amparará al Transportista contra cualquier juicio o acción que se derive de reclamos presentados por terceros que aleguen que son los dueños de, o que tienen algún derecho sobre, el Gas entregado al Transportista para su transporte conforme al Contrato.

I.19 Interconexión

19.1. Interconexión con el Sistema

De acuerdo con el Artículo 63 (Obligación de Acceso Abierto) del Reglamento de Gas Natural, el Transportista permitirá al Usuario conectar sus instalaciones con el Sistema, siempre que:

- Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio solicitado.
- El Usuario haya celebrado un Contrato para la prestación del servicio de que se trate.

Los cargos para proveer la conexión, la desconexión y la reconexión de servicios serán determinados por el Transportista casuísticamente, serán enviados a la CRE para su aprobación, y serán pagados por el Usuario que solicite la interconexión en términos de lo dispuesto por la disposición 26.de la Directiva de Tarifas.

Conforme a la Disposición 26.4 de la Directiva de Tarifas, la conexión física al Sistema del Transportista hasta una distancia de treinta (30) metros será propiedad del Transportista, independientemente de quién cubra el costo.

19.2. Interconexión con Otros Transportistas y Contrato de Balance Operativo

El Transportista tendrá la obligación de permitir la interconexión de otros transportistas de Gas Natural con su Sistema, de acuerdo con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural y sobre la base de los principios de acceso abierto y de no-discriminación indebida. La propiedad de la interconexión entre los sistemas de transporte corresponderá al Transportista, sin perjuicio de cualesquier otros acuerdos a los que el/los otro(s) transportista(s) de Gas Natural pueda(n) llegar con el Transportista. Cuando el Sistema y otros sistemas de transporte estén interconectados, el Transportista y el/los transportista(s) de dicho(s) sistema(s) deberán celebrar un Contrato de Balance Operativo (CBO). El CBO será un contrato entre el Transportista y otro(s) transportista(s) que especificará los procedimientos para administrar y corregir las variaciones del flujo operativo y los desbalances de gas que puedan ocurrir entre dos o más sistemas de transporte interconectados. El propósito del CBO será proteger a los usuarios contra las variaciones

operativas que estén fuera de su control y prevenir la aplicación de penalizaciones sobre ellos como resultado de la transferencia de gas entre los sistemas.

El CBO será negociado entre el Transportista y el/los otro(s) transportista(s), caso por caso, dependiendo de las características técnicas y operativas de los sistemas de transporte interconectados. El CBO deberá referirse a todos los puntos de interconexión donde los sistemas de transporte que sean materia de dichos CBOs estén interconectados, con el objeto de hacer más eficiente las operaciones, la contabilización del gas y el manejo de los desbalances en el punto o los puntos, así como también en los sistemas de transporte interconectados. El CBO no podrá limitar las obligaciones ni los derechos del Transportista a ajustar las recepciones y las entregas de Gas bajo cualquier Contrato, para proteger la integridad de su Sistema.

Las interconexiones, así como también las mediciones realizadas bajo un CBO, deberán cumplir las normas oficiales mexicanas o, en su ausencia, las especificaciones internacionales establecidas en el Título de Permiso.

Sin perjuicio de las acciones que puedan aplicarse, en el caso de controversias los transportistas firmantes de un CBO podrán solicitar la intervención de la CRE, de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 24 de estas Condiciones Generales.

I.20 Obligaciones del Transportista

20.1. Obligaciones en Materia de Seguridad

Conforme al Artículo 70 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista tendrá las siguientes obligaciones en materia de seguridad:

- Dar aviso inmediato a la CRE y a las autoridades competentes de cualquier hecho que como resultado de sus actividades permitidas ponga en peligro la salud y la seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- En el caso de un siniestro, presentar a la CRE, dentro de un plazo de diez (10) Días contados a partir de aquel en que se el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;
- Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del Sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;
- Llevar un libro de bitácora para la supervisión, la operación y el mantenimiento de obras e instalaciones, el cual se pondrá a disposición de la CRE;
- Capacitar a personal para la prevención y la atención de siniestros;
- Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes, en caso de emergencia o siniestro; y

- Las demás especificadas por las normas oficiales mexicanas.

20.2. Obligaciones Específicas

Conforme al Artículo 71 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista tendrá las siguientes obligaciones específicas con relación a la prestación de servicios:

- Prestar servicios eficientes de forma eficiente conforme a los principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- Publicar oportunamente, en los términos establecidos por la CRE mediante directivas, la información referente con la Capacidad Disponible y aquella no contratada;
- Dar aviso inmediatamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del servicio;
- Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Título de Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir;
- Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencias;
- Atender de inmediato las llamadas de emergencia de los Usuarios;
- Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio;
- Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias; y
- Responder a toda solicitud de servicio en el plazo de un Mes a partir de su recepción.

I.21 Quejas, Reportes, y Emergencias

21.1. Quejas e Incidentes

Los Usuarios podrán reportar inmediatamente quejas que puedan estar relacionadas con la seguridad de los equipos o los servicios prestados por el Transportista, al número de teléfono indicado en la Cláusula 3.3 o siguiendo el procedimiento de notificaciones indicado en la Cláusula 1.22. El Transportista deberá responder a las quejas y los reclamos de los Usuarios dentro de un período de diez (10) Días, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 80 del Reglamento de Gas Natural. Cuando no haya respuesta a las quejas o los reclamos dentro de dicho período, los Usuarios podrán presentar sus quejas ante la CRE.

El Transportista deberá llevar registro de las quejas relacionadas con el servicio, y dicho registro estará, en todo momento, a disposición de la CRE.

El Transportista deberá publicar, oportunamente, un número de teléfono para el reporte de quejas.

21.2. Reporte de Incidentes

El Transportista deberá reportar todos los incidentes a la CRE, relacionados con la construcción y la operación del Sistema y que tengan como resultado lo siguiente:

- La muerte de cualquier persona o lesiones que requieran la hospitalización de una persona.
- Explosión.
- Ignición del Gas.
- Fuga de gas imprevista e incontrolable.
- Situaciones de emergencia.
- Cualquier otra clase de incidente que constituya un evento significativo.

El informe incluirá la siguiente información:

- Naturaleza, lugar, fecha y hora del incidente.
- Nombre de las personas hospitalizadas o fallecidas.
- Descripción de la interrupción o reducción de los servicios, como consecuencia del incidente.
- Descripción de las medidas adoptadas por el Transportista para proteger al público y restaurar la operación del Sistema.

21.3. Procedimientos de Emergencia

Los procedimientos de emergencia del Transportista incluirán:

- Una descripción detallada de las instalaciones en las cuales se establecerán los procedimientos de emergencia.
- Una descripción de la presión, la velocidad de flujo del Gas y otras condiciones operativas normales del Sistema.
- El lugar y los medios de acceso a las instalaciones.
- Acciones iniciales a llevarse a cabo ante el descubrimiento de una situación de emergencia.
- Los nombres y los números de teléfono del personal del Transportista a quienes se llamará en caso de una emergencia, así como también las respectivas responsabilidades del personal.

- Los nombres y los números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades a quienes podría llamarse en caso de una emergencia.
- Una descripción de los equipos de emergencia disponibles y los lugares donde están ubicados.
- El procedimiento relacionado con asuntos de seguridad, a seguir en el sitio de la emergencia.
- Las precauciones en materia de seguridad a tomar en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de estaciones, así como también métodos de control del nivel de riesgo.
- Procedimientos de evacuación.

El Transportista deberá distribuir a las autoridades de protección civil, así como también a los medios de comunicación locales, documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema, y los procedimientos a seguir en el caso de una emergencia.

I.22 Notificaciones

Excepto en casos específicos para los cuales se indique lo contrario, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que cualquiera de las Partes desee hacer a la otra, deberá hacerse por escrito y enviarse por correo certificado prepago, con acuse de recibo, o deberá enviarse por servicio de mensajería, o deberá entregarse en persona a un representante de la Parte receptora, o deberá enviarse por fax o correo electrónico (siempre que una notificación idéntica se envíe por servicio de mensajería o se entregue personalmente).

Las comunicaciones destinadas al Transportista deberán enviarse al domicilio y/o al número de fax indicado en la Cláusula 3.3. Las comunicaciones destinadas a los Usuarios deberán enviarse al domicilio y al número de fax indicados en el Contrato correspondiente.

I.23 Confidencialidad

El Transportista y el Usuario están de acuerdo en que toda la información que se relacione con la solicitud, prestación del servicio o su vínculo contractual, obtenida a través de sus funcionarios, deberá ser tratada como propiedad confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiere estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de conformidad.

- Sea o pase a ser del dominio público sin que haya sido hecha pública a través de un incumplimiento de estas Condiciones Generales.
- Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviere un acuerdo de confidencialidad con el tercero que hubiere dado la información.
- Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para ella y notifique a la otra parte con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión, terminación o rescisión del Contrato.

I.24 Solución de Controversias

Las controversias que surjan entre el Transportista y el Usuario, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante el procedimiento de arbitral que proponga el Transportista o el fijado por la CRE.

El procedimiento arbitral que proponga el Transportista, así como también el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público indicado en la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la CRE. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la CRE el cual se ajustara a las disposiciones del Título Cuatro, Libro Quinto, del Código de Comercio, y se substanciará ante la propia CRE.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los Usuarios resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

Apéndice B

Formulario de Solicitud de Servicio (FSS)

Mes/Día/Año

Recibido por el Transportista:

Fecha y hora:

Energía Occidente de México S. de R.L. de C.V.

Blvd. Manuel Ávila Camacho 138, Piso 14

Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F.

Atención: Director de Transporte

Estimados Señores:

Ref.: SOLICITUD DE SERVICIO

_____ (“el Usuario”) por el presente solicita los servicios de Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V. y para este fin provee la siguiente información:

1. Domicilio, teléfono y fax del Usuario:

2. Nombre, teléfono y fax de la persona o el agente o la persona autorizada por el Usuario para que gestione la solicitud de servicio en su nombre:

3. Tipo de servicio solicitado: (indique solamente uno)

Servicio de Transporte en base firme (STF)

Servicio de Transporte en base interrumpible (STI)

Servicio de aparcamiento en base interrumpible (SAI)

4. Cantidad de Gas Natural, en GJ y redondeada al cero decimal más próximo, cuyo transporte o aparcamiento se solicita, para el siguiente tipo de servicio. (Indique solamente uno):

STF, Demanda contractual para servicio de Transporte en base firme

STI, Demanda contractual para servicio de Transporte en base interrumpible

SAI, Demanda contractual para servicio de aparcamiento en base interrumpible de 10³ m³/d

5. EN EL ENTENDIDO que cada cantidad representa una solicitud.

Punto(s) de Recepción para el servicio solicitado:

Punto(s) de Entrega para el servicio solicitado:

6. Fecha de inicio del servicio solicitado:

7. Fecha de vencimiento del servicio solicitado:

8. Presión requerida en el Punto de Entrega (si excediera de la prevista en las Condiciones Generales de Energía Occidente de México S. de R.L. de C.V. en kPa):

9. Propósito del servicio solicitado:

(a) Suministro de gas natural, o

(b) Comercialización de gas natural a largo plazo.

10. Declaración de intención

El Usuario por el presente expresa su intención de celebrar un contrato de servicio de Transporte o contrato de servicio de aparcamiento con Energía Occidente de México S. de R.L. de C.V., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud de servicio.

El Usuario conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado en el presente, descritos en las Condiciones Generales de Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V. Es la intención del Usuario cumplir todos los requisitos, y por el presente solicita a Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V. que le proporcione un contrato para la prestación del servicio correspondiente. El Usuario reconoce que Energía de Occidente de México S. de R.L. de C.V. procesará esta solicitud de acuerdo con las Condiciones Generales y que la misma estará sujeta a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Atentamente,

Nombre del solicitante o nombre de la empresa

Nombre y puesto del representante

Apéndice C

Modelo de Contrato para la Prestación de Servicio de Transporte en Base Firme

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME se celebra el ----- de ----- de -----.

ENTRE:

Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“EOM”),

y

-----, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (“Usuario”),

DECLARACIONES:

Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V. es propietaria de, y opera, un sistema de ductos de Gas Natural, que se extiende desde Manzanillo, Estado de Colima, hasta El Castillo, en el Estado de Jalisco cerca de Guadalajara.

El Usuario ha cumplido los requisitos establecidos en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales de EOM, y

El Usuario ha solicitado, y EOM ha aceptado, transportar las Cantidades de Gas Natural que el Usuario, o un tercero por cuenta del Usuario, le entregará en el/los Punto(s) de Recepción descritos en la Cláusula 3.2 de este Contrato (“Punto(s) de Recepción”), hasta el/los Punto(s) de Entrega mencionados en la Cláusula 3.1 de este Contrato (“Punto(s) de Entrega”), conforme a los términos y las condiciones de este Contrato y las Condiciones Generales de EOM.

POR LO EXPUESTO, basadas en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I – INICIO DEL SERVICIO

1.1 EOM se compromete a contar con las instalaciones requeridas para transportar las Cantidades materia de este Contrato (“Capacidad Necesaria”) aproximadamente el ----- de -- ----- de -----, o lo antes posible después de esa fecha.

Gasoducto Manzanillo – Guadalajara dará al Usuario una notificación (“Notificación Previa”) con diez (10) días de antelación, con respecto a la fecha en la cual estima tener disponible la Capacidad Necesaria. EOM notificará al Usuario (“Notificación de EOM”) la fecha de disponibilidad de la Capacidad Necesaria, en el entendido que los servicios que sean la

materia de este Contrato no comenzarán a ser prestados antes de la fecha en que esta Capacidad Necesaria esté, en efecto, disponible.

- 1.2 La fecha de inicio de los servicios materia de este Contrato (“Fecha de Inicio”) será la primera de las dos fechas siguientes:
1. La fecha en la cual el Usuario nombra, y Gasoducto Manzanillo – Guadalajara autoriza, los servicios, o
 2. El décimo (10^{mo}) día siguiente a la fecha en que el Usuario reciba la Notificación de EOM.

[El Punto (2) de esta Cláusula no será aplicable cuando no haya necesidad de instalaciones adicionales para la prestación del servicio].

Lo anterior es en el entendido que el Usuario no estará obligado a una Fecha de Inicio previa al ----- de ----- de -----, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Por lo menos cinco (5) días antes de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 1.2 de este Contrato, el Usuario deberá comunicar a EOM su mejor pronóstico con respecto a su Nominación (de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales), para los primeros siete (7) días de servicio bajo el Contrato.

CLÁUSULA II – GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO

- 2.1 Sujeto a las disposiciones de este Contrato y las Condiciones Generales del mismo, Gasoducto Manzanillo – Guadalajara deberá prestar al Usuario el servicio de Transporte de Gas Natural a partir de la Fecha de Inicio y hasta el ----- de ----- de -----, por una cantidad que no excederá -----GJ/día (“Cantidad Máxima Diaria”), con un Gas Natural entregado por el Usuario que tendrá un Poder Calorífico Superior no inferior a ___GJ/m³.

CLÁUSULA III – PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA

- 3.1 El/los Punto(s) de Entrega de este Contrato serán los especificados en el Anexo “1”, que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.
- 3.2 El/los Punto(s) de Recepción de este Contrato serán los especificados en el Anexo “1” del presente.

CLÁUSULA IV - TARIFAS

- 4.1 El Usuario deberá pagar todos los servicios de transporte prestados bajo este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la lista de Tarifas que forma parte integrante de las Condiciones Generales de EOM como Anexo A, según esté vigente.

CLÁUSULA V – TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

- 5.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha que se firme y permanecerá en vigor hasta el ----- de ----- de -----.

CLÁUSULA VI – NOTIFICACIONES

- 6.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento (“Notificación”) que se haga entre las partes debe hacerse conforme a lo dispuesto por la Cláusula 22 de las Condiciones Generales de EOM. El Usuario señala el siguiente domicilio y número de fax para efectos de cualquier Notificación que el Transportista haga al Usuario:

[Domicilio, número telefónico, número de fax, y correo electrónico del Usuario].

CLÁUSULA VII – DISPOSICIONES VARIAS

- 7.1 **Modificaciones.** Las Condiciones Generales de EOM, y cualquier modificación a las mismas aprobada por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), se incorporan por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación que se realice bajo el presente está sujeta no sólo a las disposiciones aquí incluidas sino también a las disposiciones contenidas en dichas Condiciones Generales. EOM deberá notificar al Usuario cuando presente cualquier modificación de las Condiciones Generales a consideración de la CRE (“Modificaciones”) y proveerá al Usuario una copia de dichas Modificaciones.
- 7.2 **Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato y en las Condiciones Generales han sido incluidos únicamente para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, serán considerados ni utilizados para interpretar los términos o las disposiciones incluidos en ellos, ni se interpretará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.
- 7.3 **Ley aplicable.** Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.4 **Jurisdicción.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las

partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales de EOM.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

Por:

Usuario

Por:

Apéndice D

Modelo de Contrato para la Prestación de Servicio de Transporte Interrumpible

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE se celebra el ----- de ----- de -----.

ENTRE:

Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“EOM”),

y

-----, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (“Usuario”),

DECLARACIONES:

EOM propietario de, y opera, un sistema de ductos de Gas Natural, que se extiende desde el Punto de Recepción en el Sistema con la Terminal de Regasificación de GNL cercano a Manzanillo Estado de Colima, hasta El Castillo en el Estado de Jalisco, cerca de Guadalajara.

El Usuario ha cumplido los requisitos establecidos en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales de EOM y

El Usuario ha solicitado, y EOM ha aceptado, transportar las Cantidades de Gas Natural que el Usuario, o un tercero por cuenta del Usuario, le entregará en el/los Punto(s) de Recepción descrito(s) en la Cláusula 2.2 de este Contrato (“Punto(s) de Recepción”), hasta el/los Punto(s) de Entrega mencionado(s) en la Cláusula 2.1 de este Contrato (“Punto(s) de Entrega”), conforme a los términos y las condiciones de este Contrato.

POR LO EXPUESTO, basadas en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I – INICIO DEL SERVICIO

- 1.1 La fecha de inicio del servicio bajo este Contrato (“Fecha de Inicio”) será la fecha en que el Usuario realice su primera Nominación, y en la que EOM autorice la realización entregas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales de EOM

CLÁUSULA II – PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA

- 2.1 El/los Punto(s) de Entrega, para los efectos de este Contrato, son los especificados en el Anexo “1”, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.
- 2.2 El/los Punto(s) de Recepción, para los efectos de este Contrato, son los especificados en el Anexo “1” del presente.
- 2.3 El Usuario puede nominar el servicio en cualquier combinación de Puntos de Recepción y Entrega según lo establecido en estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA III - TARIFAS

- 3.1 A partir de la Fecha de Inicio para todos los servicios de Transporte prestados bajo este Contrato, el Usuario deberá pagar las Tarifas aplicables, según se establece en la Lista de Tarifas incluida como Apéndice A en las Condiciones Generales de EOM o la(s) Tarifa(s) Convencional(es) que sean aplicables, según sea el caso. El (Los) servicio(s) de Transporte deberá(n) prestarse conforme a las Condiciones Generales de EOM.

CLÁUSULA IV – TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

- 4.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha que se firme y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo declare por terminado, de acuerdo con la Cláusula 4.2 del presente, o de acuerdo con las Condiciones Generales de EOM.
- 4.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, mediante el envío de una Notificación escrita a la otra parte con 30 días de anticipación. Una vez vencido dicho período de 30 días, este Contrato se considerará terminado y dejará de surtir efectos, en el entendido que nada de lo aquí mencionado liberará a las partes de cumplir con cualquiera de sus obligaciones que haya surgido previamente a la fecha efectiva de terminación de este Contrato.

CLÁUSULA V – NOTIFICACIONES

- 5.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento (“Notificación”) que se haga entre debe hacerse conforme a lo dispuesto por la Cláusula 22 de las Condiciones Generales de EOM. El Usuario señala el siguiente domicilio y número de fax para los efectos de cualquier Notificación que el Transportista haga al Usuario:

[Domicilio, número telefónico, número de fax, y correo electrónico del Usuario].

CLÁUSULA VI – DISPOSICIONES VARIAS

- 6.1 **Modificaciones** Las Condiciones Generales de EOM, y cualquier modificación a las mismas aprobada por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), se incorporan por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación que se realice bajo el presente estará sujeta no sólo a las disposiciones aquí incluidas sino también a las disposiciones contenidas en dichas Condiciones Generales. EOM deberá notificar al Usuario cuando presente cualquier modificación de las Condiciones Generales a consideración de la CRE (“Modificaciones”) y proveerá al Usuario una copia de dichas Modificaciones.
- 6.2 **Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato y en las Condiciones Generales han sido incluidos únicamente para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, serán considerados ni utilizados para interpretar los términos o las disposiciones incluidos en ellos, ni se interpretarán que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.
- 6.3 **Ley aplicable.** Este Contrato se interpretará, ejecutará y registrará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.4. **Jurisdicción.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales de EOM

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

Por:

Usuario

Por:

Apéndice E

EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO DE APARCAMIENTO INTERRUMPIBLE se celebra el --
----- de ----- de -----.

ENTRE:

Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“EOM”),

y

-----, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (“Usuario”),

DECLARACIONES:

EOM es propietario de, y opera, un sistema de ductos de Gas Natural, que se extiende desde el Punto de Recepción en el Sistema con la Terminal de Regasificación de GNL cercano a Manzanillo, Estado de Colima, hasta El Castillo, en el Estado de Jalisco, cerca de Guadalajara.

El Usuario ha cumplido los requisitos, de conformidad con las Condiciones Generales de EOM, y

El Usuario ha solicitado aparcar, en base interrumpible, ciertas cantidades de gas natural en el Punto de Recepción del sistema de EOM descrito en el Anexo 1 de este contrato; y

EOM estará dispuesto a aparcar ciertas cantidades de gas natural para el Usuario, en una base interrumpible.

POR LO EXPUESTO, basadas en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I – INICIO DEL SERVICIO

1.1 La fecha de inicio del servicio bajo este Contrato (“Fecha de Inicio”) será la fecha en que el Usuario realice su primera Nominación, y en la que EOM autorice la realización entregas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales de EOM

CLÁUSULA II – PUNTO DE RECEPCIÓN

2.1 El/los Punto(s) de Recepción, para los efectos de este Contrato, es el especificado en el Anexo “1”, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.

CLÁUSULA III – CANTIDAD DE GAS Y PRIORIDAD DEL SERVICIO

- 3.1 A partir de la fecha especificada en el Anexo 1 del presente, y por el plazo restante especificado en el Anexo 1, EOM conviene en recibir las cantidades de gas por el Usuario hasta la Cantidad Máxima (“CM”) especificada en el Anexo1.
- 3.2 El servicio conforme a este Contrato estará condicionado a la disponibilidad de capacidad suficiente para prestar el servicio sin detrimento o desventaja a los usuarios de EOM que tengan una mayor prioridad de servicio.

CLÁUSULA IV - TARIFAS

- 4.1 A partir de la Fecha de Inicio para todos los servicios de Transporte prestados bajo este Contrato, el Usuario deberá pagar las Tarifas aplicables , según se establece en la Lista de Tarifas incluida como Apéndice A en las Condiciones Generales de EOM o la(s) Tarifa(s) Convencional(es) que sean aplicables, según sea el caso. El (Los) Servicio(s) de Transporte deberá(n) prestarse conforme a las Condiciones Generales de EOM.

CLÁUSULA V – TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

- 5.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha que se firme y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo de por terminado, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del presente, o de acuerdo con las Condiciones Generales de EOM.
- 5.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, mediante el envío de una Notificación escrita a la otra parte con 30 días de anticipación. Una vez vencido dicho período de 30 días, este Contrato se considerará terminado y dejará de surtir efectos, en el entendido que nada de lo aquí mencionado liberará a las partes de cumplir con cualquiera de sus obligaciones que haya surgido previamente a la fecha efectiva de terminación de este Contrato.

CLÁUSULA VI – NOTIFICACIONES

- 6.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento (“Notificación”) que se haga entre las partes debe hacerse conforme a lo dispuesto por la Cláusula 22 de las Condiciones Generales de EOM. El Usuario señala el siguiente domicilio y número de fax para efectos de cualquier Notificación que el Transportista haga al Usuario:

[Domicilio, número telefónico, número de fax, y correo electrónico del Usuario].

CLÁUSULA VII – DISPOSICIONES VARIAS

- 7.1 **Modificaciones.** Las Condiciones Generales de EOM, y cualquier modificación a las mismas aprobada por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), se incorporan por referencia a este

Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación que se realice bajo el presente está sujeta no sólo a las disposiciones aquí incluidas sino también a las disposiciones contenidas en dichas Condiciones Generales. EOM deberá notificar al Usuario cuando presente cualquier modificación de las Condiciones Generales a consideración de la CRE (“Modificaciones”) y proveerá al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

- 7.2 **Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato y en las Condiciones Generales han sido incluidos únicamente para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, serán considerados ni utilizados para interpretar los términos o las disposiciones incluidos en ellos, ni se interpretará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.
- 7.3 **Ley aplicable.** Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.4 **Jurisdicción.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales de EOM.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

Por:

Usuario

Por:

Apéndice F

Modelo de Contrato para la Cesión Temporal de Capacidad

EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD surte efectos a partir del ----
---- de ----- de ----- y se celebra

ENTRE:

("Usuario Cedente"),

como una PRIMERA PARTE,

("Usuario Cesionario"),

como una SEGUNDA PARTE,

y

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V. ("EOM"),

como una TERCERA PARTE.

DECLARACIONES:

EOM y el Usuario Cedente son las partes de un contrato de prestación de servicio de Transporte en base firme, celebrado el ----- de ----- de -----.

Contrato Número ("Contrato").

El Usuario Cesionario ha solicitado al Usuario Cedente que le ceda sus derechos y obligaciones [en todo] [en parte] como Usuario bajo el Contrato y las Condiciones Generales de EOM ("Condiciones Generales"), y el Usuario Cedente ha aceptado la Cesión, sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato de Cesión Temporal de Capacidad.

POR LO EXPUESTO, basadas en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Sujeto a las Cláusulas 4 y 7 del presente, durante el término de vigencia de esta Cesión, el Usuario Cedente cede al Usuario Cesionario, y éste último, a su vez, acepta del Usuario Cedente, la porción de los servicios contratados por el Usuario Cedente, en calidad de Usuario

bajo el Contrato, equivalente a -----GJ por día (“Cantidad Cedida”), junto con los correspondientes derechos y obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario bajo el Contrato y las Condiciones Generales.

2. [En virtud de esta cesión, el Usuario Cesionario estará obligado a pagar a EOM, por el servicio de Transporte, la tarifa establecida en el Contrato; es decir, -----.] [En virtud del hecho de que el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario han acordado una tarifa de _____ para el servicio de Transporte, y toda vez que dicha tarifa es menor a la tarifa establecida en el Contrato, el Usuario Cedente estará obligado a pagar a EOM la diferencia de -----.]
3. Con sujeción a las Cláusulas 4, 7 y 8 del presente, durante el término de vigencia de esta Cesión, el Usuario Cesionario acuerda cumplir con las obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario, incluidas en el Contrato y las Condiciones Generales, con respecto a la Cantidad Cedida, en la misma medida en que el Usuario Cesionario estaría obligado a hacerlo si fuera parte del Contrato y las Condiciones Generales, en calidad de Usuario, y tendrá derecho a servicio bajo dicho Contrato por el equivalente a la Cantidad Cedida.
4. Esta Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas del ---- de ----- de ----- (“Fecha de la Primera Entrega”), (en el entendido que, para que el Usuario Cesionario realice una nominación para la Fecha de la Primera Entrega, esta Cesión tendrá validez a partir de las 08:00 horas del día inmediatamente anterior a la Fecha de la Primera Entrega), y, sujeto a la Cláusula 5 de este Contrato, permanecerá en vigor por un plazo que vencerá a las 09:00 horas del ---- de ----- de ----- de ----- Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de esta Cesión no podrá extenderse más allá de la fecha de vigencia del Contrato, en el entendido de que el Usuario Cesionario no tendrá derecho a renovar el Contrato.
5. En el caso que el Usuario Cesionario no cumpla con las disposiciones establecidas en la Cláusula 3 del presente, el Usuario Cedente tendrá derecho a dar por terminado este Contrato.
6. EOM por el presente reconoce y aprueba la Cesión estipulada en el presente, y acuerda tratar al Usuario Cesionario como el Usuario facultado para recibir el servicio bajo el Contrato, por el equivalente de la Cantidad Cedida, durante el término de vigencia de esta Cesión. En este acto, el Usuario Cesionario acepta dicho trato y, para este fin, el Usuario Cesionario declara que todas las notificaciones, las nominaciones, las solicitudes, las facturas y otras comunicaciones escritas podrán enviarse al siguiente domicilio:
 - (i) Domicilio postal:
 - (ii) Domicilio para entregas en persona:
 - (iii) Números de teléfono y de fax:
7. El Usuario Cesionario reconoce que el Usuario Cedente es, y continuará siendo, responsable ante EOM, por las obligaciones del Usuario establecidas en el Contrato y las Condiciones Generales relacionadas con la Cantidad Cedida, por lo que hace a EOM. Sin limitar los términos generales de lo anterior, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario reconocen que el

Usuario Cedente continuará siendo responsable de todos los Desbalances de Gas Natural relacionados con la Cantidad Cedida y/o el Contrato. En consecuencia, el Usuario Cesionario indemnizará y mantendrá al Usuario Cedente en paz y a salvo respecto de cualquier suma que EOM tenga derecho a cobrar del Usuario Cedente, conforme al Contrato y las Condiciones Generales, con respecto a la Cantidad Cedida, en el caso que el Usuario Cesionario no cumpla con su pago.

8. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida o implícita en el presente, el Usuario Cedente se reserva cualquier opción o derecho exclusivo a renovar o extender el término de vigencia del Contrato.

El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente que:

Ha obtenido todos los permisos y las licencias necesarios de las autoridades competentes;

Tiene instalaciones de ductos de Gas Natural interconectadas con las instalaciones del EOM en el/los punto(s) de entrega especificados en el Contrato, o que ha presentado a EOM suficiente garantía, y que ha hecho los arreglos necesarios para que una empresa de distribución o de transporte de Gas Natural, debidamente autorizada, reciba de EOM la Cantidad Cedida (el Usuario Cesionario acuerda proveer a EOM , cuando el Usuario Cedente o EOM así lo soliciten, prueba satisfactoria de lo anterior); y

Ha presentado Garantías Financieras conforme lo señalado en estas CGPS para EOM.

9. El Usuario Cesionario reconoce que tiene una copia de las Condiciones Generales de EOM.
10. Esta Cesión, y los derechos y obligaciones de las partes de la misma, están sujetos a todas las leyes, los reglamentos y las normas aplicables, presentes y futuras, emitidos por cualquier autoridad competente.
11. Esta Cesión se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Para la interpretación y el cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE CUAL las partes celebran este Contrato de Cesión Temporal de Capacidad en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

El Usuario Cedente

Por:

Puesto:

Por:

Puesto:

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

Por:

Puesto:

Por:

Puesto:

El Usuario Cesionario

Por:

Puesto:

Por:

Puesto:

Apéndice G

Modelo de Contrato para la Cesión Permanente de Capacidad

EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN PERMANENTE DE CAPACIDAD surte efectos a partir del ----- de ----- de -----, y se celebra

ENTRE:

("Usuario Cedente"),

como una PRIMERA PARTE,

("Usuario Cesionario"),

como una SEGUNDA PARTE,

y

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V. ("EOM"),

como una TERCERA PARTE.

DECLARACIONES:

EOM y el Usuario Cedente son partes de un contrato de prestación de servicio de Transporte en base firme, celebrado el ----- de ----- de -----.

Contrato Número ("el Contrato"), adjunto al presente como Anexo 1.

El Usuario Cesionario ha solicitado al Usuario Cedente que le ceda permanentemente sus derechos y obligaciones [en todo] [en parte], como Usuario bajo el Contrato y las Condiciones Generales de EOM ("las Condiciones Generales"), y el Usuario Cedente ha aceptado la Cesión, sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato de Cesión Permanente de Capacidad y a las Condiciones Generales.

POR LO EXPUESTO, basadas en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Usuario Cedente por el presente cede al Usuario Cesionario, y este último a su vez acepta del Usuario Cedente, [todos] [parte de] los servicios contratados por el Usuario Cedente como

Usuario bajo el Contrato, equivalentes a -----GJ por día (“la Cantidad Cedida”), junto con los correspondientes derechos y obligaciones del Usuario Cedente como Usuario bajo el Contrato y las Condiciones Generales.

2. El Usuario Cesionario por el presente se obliga al cumplimiento y al pago de las obligaciones del Usuario Cedente como Usuario, contenidas en el Contrato y en las Condiciones Generales, con respecto a la Cantidad Cedida, en la misma medida en que el Usuario Cedente hubiese estado obligado si fuera parte del Contrato y las Condiciones Generales como Usuario, teniendo derecho a servicio bajo dicho Contrato por el equivalente a la Cantidad Cedida. El Usuario Cesionario asumirá todos los derechos y las obligaciones que el Usuario Cedente posea como Usuario, conforme al Contrato y las Condiciones Generales.
3. Esta Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas del día ---- de ----- de ----- (“la Fecha de la Primera Entrega”) (en el entendido que, para que el Usuario Cesionario nomine el servicio para la Fecha de la Primera Entrega, esta Cesión tendrá validez a partir de las 09:00 horas del día inmediatamente anterior a la Fecha de Primera Entrega), y, sujeto a la Cláusula 4 de este Contrato, permanecerá en vigor por un período que finalizará a las 09:00 horas del ---- de ----- de -----.
4. EOM por el presente reconoce y aprueba la Cesión estipulada en el presente, y acuerda tratar al Usuario Cesionario como el Usuario facultado para recibir el servicio bajo el Contrato, por el equivalente de la Cantidad Cedida, por el término restante del Contrato. En este acto, el Usuario Cesionario acepta dicho trato y, para este fin, el Usuario Cesionario declara que todas las notificaciones, las nominaciones, las solicitudes, las facturas y otras comunicaciones escritas podrán enviarse al siguiente domicilio:
 - (i) Domicilio postal:
 - (ii) Domicilio para entregas personales:
 - (iii) Números de teléfono y de fax:
5. El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente que:
 - a) Ha obtenido todos los permisos y las licencias necesarios de las autoridades competentes;
 - b) Tiene instalaciones de ductos de Gas Natural interconectadas con las instalaciones del EOM en el/los punto(s) de entrega especificado(s) en el Contrato, o que ha presentado EOM suficiente garantía, y que ha hecho los arreglos necesarios para que una empresa de distribución o de transporte de Gas Natural, debidamente autorizada, reciba de EOM la Cantidad Cedida (el Usuario Cesionario acuerda proveer a EOM, cuando el Usuario Cedente o EOM así lo soliciten, prueba satisfactoria de lo anterior); y

- c) Ha presentado Garantías Financieras conforme lo señalado en estas CGPS para EOM.
6. El Usuario Cesionario reconoce que tiene una copia de las Condiciones Generales de EOM.
 7. Esta Cesión y los derechos y obligaciones de las partes de la misma, están sujetos a todas las leyes, los reglamentos y las normas aplicables, presentes y futuras, emitidos por cualquier autoridad competente.
 8. Esta Cesión se interpretará y registrará de acuerdo con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.
 9. Para la interpretación y el cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato de Cesión Permanente de Capacidad en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

El Usuario Cedente

Por:

Puesto:

Por:

Puesto:

Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

Por:

Puesto:

Por:

Puesto:

El Usuario Cesionario

Por:

Puesto:

Por:

Puesto: